

Escribanos badajocenses del siglo XVII

NOTAS PRELIMINARES

Su número y sus clases.—Conviene a la claridad y orden de nuestro estudio dejar sentadas las siguientes afirmaciones:

1.^a A fines del año 1635 el número cláusus de Escribanos en nuestra ciudad era de catorce.

2.^a En 1807 este número había aumentado hasta dieciséis.

3.^a La ciudad, siempre en aumento, cuenta con unos 10.000 habitantes a fines de citado año 1635.

Documentemos las tres aseveraciones:

En la sesión del Concejo de 24-XI-1635 se tomó, entre otros acuerdos que afectan a las pretensiones de dos escribanos al mismo oficio, el siguiente:

“El oficio de Escribano que pretende Ardila, a Madrid. Esta ciudad dijo que ha tenido noticia que Pedro Sánchez Ardila, Escribano que ha sido del número de esta ciudad pretende suplicar a S. M. acreciente en esta ciudad un oficio de Escribano del número de ella porque lo pretende el susodicho comprar y porque lo susodicho es en gran daño y perjuicio de esta ciudad y sus vecinos y de su jurisdicción por haber en ella catorce oficios de Escribanos y por otras muchas causas que para ello hay de la cortedad de la vecindad de esta ciudad como de la de la jurisdicción como en otra manera (sic) se acuerda que el Sr. D. Francisco de Moscoso, que está como Regidor de esta ciudad en la villa de Madrid en negocios de esta ciudad, salga a este negocio y contradiga el acrecentarse el dicho oficio y venderse a persona alguna dando las causas

de urgencia q para ello hay y pidiendo ante S. M. lo necesario para que lo susodicho no tenga efecto y se le escriba sobre ello para lo cual y lo demás necesario, en virtud de este Acuerdo se le da orden y poder bastante.”

De la existencia en nuestra ciudad de dieciséis Escribanos de número en 1807 nos informa la siguiente nota —la 21— de la publicación del gran maestro de investigadores y eruditos, Antonio Rodríguez Moñino, sobre “La escultura en Badajoz durante el siglo xvi (1555-1608) en el Boletín del Seminario de Arte y Arqueología de la Universidad de Valladolid en 1948. Dice así la mencionada sustanciosa nota:

(21) *“Ciudad de Badajoz. / Nomina de los Escribanos qe han ser/vido los 16 oficios de qe se compone su Número y de los que están sirviendo/los en el presente Año de 1807. / Con un Catálogo de nombres antiguos, / y modernos de algunas de las calles de / esta dha. ciudad sacados por virtud de / reconocimiento de Essras. y otros instrumentos.”*

Manuscrito 4.º, 40 páginas. En mi biblioteca. Cfr. pág. 35: *“Cofradías y Hermandades de esta ciudad de Badajoz por su antigüedad y años de su fundación.”* Según esta lista había en Badajoz 27 Cofradías en 1807.

Las tres cifras que damos de la población de Badajoz están tomadas del Libro de Acuerdos de Ayuntamiento y arrojan los siguientes datos:

1597: 500 vecinos.

Sesión de 20 de Junio de 1631: 2.258 vecinos; en la sesión siguiente se aumentó esta cifra en los 150, que se le atribuyen al Arrabal de Telena; este total de 2.408 vecinos es de bastante garantía: se trata de relaciones o “minutas” confeccionadas por los Regidores nombrados Comisarios para el abasto de la sal; por cierto que el cómputo de consumo se hace a base de media fanega por vecino u hogar; como la fanega para granos, sal, etc., mide 666 litros, quiere decir que a cada familia se le consideran 333 litros.

En cuanto al número de personas que constituyan cada hogar, lo que se designa con el nombre de “vecinos” hasta el siglo xix, según el cálculo más prudente y contrastados con otros datos y opiniones autorizadas, fijamos su número en

cuatro, con lo que hallamos el número de “habitantes”; a cada uno de los cuales se le asignan, pues, unos 83 litros de sal al año.

En la sesión del Ayuntamiento de 31 de Diciembre de 1635 se afirmó que Badajoz contaba con 2.500 vecinos, “incluido el arrabal de Telena”.

Tomando esta información al pie de la letra hallamos, pues, que nuestra ciudad ha quintuplicado su población en los cuarenta años mal contados que van de 1597 a 1635, pasando de 2.000 a 10.000 habitantes; nos cuesta trabajo admitir esta discrepancia, pero su violencia queda atenuada por las consideraciones siguientes:

1.^a Las estadísticas pueden, efectivamente, estar forzadas en ambos extremos, según la causa que las motiva: fines tributarios de Alcavalas, servicios y donativos en el primer caso y demandas de abastecimientos, honores, concesión de exenciones o administrativas en el segundo.

2.^a Hubo, efectivamente, un gran aumento de población en esta zona de Badajoz y su comarca entre los últimos años angustiosos de Felipe II —guerra con Portugal, pestes, malas cosechas, etc.— y los de Felipe III y primera mitad del de Felipe IV, hasta el comienzo de la de Secesión de Portugal en 1640; en toda la vida de la ciudad se refleja esta época de auge entre dos puntos coyunturales; pero no es esta ocasión oportuna para adentrarnos en tan interesante tema.

Antes de exponer las clases y categorías de los funcionarios públicos que estudiamos, conviene dejar bien sentado, pensando en lectores más o menos iniciados, que una cosa era *poseer* un título de escribano y otra el desempeño efectivo de la función. Lo primero era una verdadera propiedad, se adquiría por compra, herencia, donación, etc., podía formar parte de una capitulación matrimonial, de bienes selectos, de un vínculo de mayorazgo, etc.; su venta por el Estado, utilizando eufemismos como “haceros merced”, “servicios que nos habéis hecho y esperamos que nos hagais”, constituye una página de la política arbitrista de los últimos Austrias. De su valor efectivo traducido en dinero y del rendimiento de la profesión trataremos más adelante.

El desempeño del cargo "cara al público"; el montaje de la oficina, llamada "oficio", con su material, escribientes, etcétera; el poder cobrar derechos y sobre todo el fundamental en el aspecto social, económico y moral de poder *dar fe*, requiere, además de la tenencia efectiva del título, o su designación por el propietario de él, demostrar *suficiencia* y *habilidad* ante determinadas jerarquías políticas o judiciales.

Esta duplicidad de nombres referidos a un solo título, el poseedor o propietario de él y el profesional que lo desempeña, puede originar dudas y concretamente en nuestro estudio atribuiremos omisiones que en verdad no lo son, ya que los que tratamos de presentar son los profesionales que real y efectivamente realizan la función, no los propietarios del título, que a veces aparecen como "escribanos" en ciertos documentos, sobre todo en los de posesión, venta o remuneración, permuta, herencias, etc.; es el caso, por ejemplo, del Capitán Sebastián Montero, del Médico Juan Graxeras, etc.

A veces no hemos conseguido desechar totalmente la duda, como en el caso de Melchor Fernández de Morales, que en 13-VII-1651 renuncia, o sea, vende, el título de "Escribano de número en favor de *Cristóbal Martín Gil*"; a ambos los hemos eliminado, como puede verse de nuestra relación de Escribanos propiamente tales, pues no nos consta de su actuación.

Es un producto más del abigarrado cuadro de la administración y la burocracia española del XVII, de la cual creo recordar que afirmaba Vicens Vives que aun sus más conspicuos dirigentes, una vez enrolados en ella, la practicaban sin apenas entenderla en su conjunto, como en realidad ha sucedido y sucede las más de las veces; ante esta situación, creo prestar mejor servicio al esclarecimiento de la realidad histórica, transcribiendo buen número de fuentes documentales: acuerdos, títulos, posesiones, etc., de las que algún especialista puede obtener conclusiones que no he alcanzado a interpretarlas de manera distinta.

La sed de ingresos de los políticos y economistas de la época les llevó a multiplicar al límite el número de títulos y mercedes nobiliarias y administrativas de toda clase que complicó enormemente, como es sabido, la tarea de saneamiento

de los reformistas borbónicos; ello hace también difícil y arduo el quehacer de los que escudriñamos en esta complicada máquina de la economía, que desgraciadamente era, en su mayor parte, solamente de papel.

Distinguimos las siguientes clases de Escribanos:

- 1.º Los del número de la ciudad.
- 2.º Los reales o del Reino.
- 3.º Los nombrados para determinadas funciones.
- 4.º Los Notarios apostólicos o eclesiásticos.
- 5.º Los Secretarios de altas jerarquías civiles o eclesiásticas.

Digamos algo de cada uno de ellos.

Los primeros son los que ocupan principalmente nuestra atención y motivan este trabajo. Ellos, valiéndose de sus buenos pendolistas —hasta cuatro contemporáneos conocemos en la escribanía de Juan Gómez de Balvellido— han llevado nuestros Archivos de Protocolos, especialmente los de provincias, y nos permiten conocer la vida privada y cotidiana de los buenos españoles que no participaban en la alta política civil ni eclesiástica, ni poseían títulos nobiliarios ni de grandes propiedades y que constituían el 80 por 100 de la nación, sin conocimiento de los cuales no puede decirse que lo tengamos de la Historia de España. Ya hemos dicho que era número cerrado que varió muy poco del xvi al xix, pasando de 14 en la primera centuria a 16 en la segunda, según los datos que poseemos; ejemplos concretos como en el caso de Pedro Sánchez Ardila a Francisco Téllez Zapata, que dejaron huella por haber habido discrepancia, que presentamos en la documentación, nos evitan monótonas repeticiones de la mecánica del sistema. Nos interesa, en cambio, resaltar que el Consejo Real, además del título de “Escribano del número de la ciudad de Badajoz”, hace a veces “merced”, después y en otro título, de la perpetuidad del mismo, su derecho de sucesión, etc

Al Corregidor y Ayuntamiento lo que les corresponde es tomar del interesado “el juramento y solemnidad acostumbrados” y así hecho, darles posesión; viene a ser, como lo es ahora, una mera fórmula. Nosotros hemos limitado nuestro estudio

a los Escribanos de la *ciudad* de Badajoz, pero conviene aclarar dos extremos:

1.º Que en los cuatro “lugares” entonces sometidos a su jurisdicción —Talavera, Albuera, Valverde y Villar del Rey— había también escribanos fijos, algunos con gran actividad profesional y voluminoso protocolo.

2.º Que al menos durante los primeros cuarenta años del siglo los Escribanos de Badajoz actúan libremente en estos lugares. ¿Qué ocurrió después? Pues que se inició sencillamente un movimiento de “exención de jurisdicciones”, tema sobre el que preparamos detenido estudio que aquí no podemos ni siquiera esbozar, pero cuyos primeros chispazos encontramos en la resistencia de los ediles y Alcaldes de Talavera, inducidos, claro es, por él o los Escribanos, a la actuación de sus colegas de Badajoz en aquel lugar, que por entonces ya pretende ser villa, lo que va a conseguir pocos años después; de esta resistencia y oposición reclaman airadamente ante el Ayuntamiento de Badajoz, leído en la sesión de 20 de Agosto de 1630, los plumíferos badajocenses Manuel y Melchor Xua-rez, Diego Martín Sequera y Francisco Zambrano Bolaños; para excitar el ánimo del Corregidor y justicias de la ciudad aducen el hecho de que la oposición de los de Talavera está motivada en la connivencia de los Escribanos y los Alcaldes del lugar para burlar en su provecho la autoridad jurisdiccional de Badajoz, de la que pretenden eximirse; la experiencia les demostraría poco después que no se puede ir contra la corriente de los tiempos. Afortunadamente varios de estos protocolos de las aldeas y especialmente el muy rico de Talavera del xvi paran en nuestro Archivo Provincial.

El título de Escribano real o del Reino era, de hecho, equivalente al de Notario y daba, claro es, derecho a actuar en toda la nación, llevando implícitas “la habilidad y suficiencia” y quizás la de otorgarlas o reconocer la de otros; parece ser que para desempeñar de hecho la función de tal Escribano real era preciso ejercer o haber ejercido durante cierto número de años el de número de determinada ciudad, según un texto que transcribimos en el epígrafe del profesional correspondiente.

Escribanos especiales han de considerarse los del Ayuntamiento y los nombrados por el Consejo del Reino para determinadas funciones. Los primeros son designados cuando ocurre una vacante por el Ayuntamiento de Badajoz, para el de la ciudad propiamente dicha y para los Concejos de los lugares o aldeas; esta vacante es muy difícil que ocurra, pues los titulares tienen derecho a hacer "renunciación", o sea, a nombrar sucesor en otro Escribano que lo sea del número de la ciudad; cuando por alguna circunstancia se produce la vacante por no haberse hecho la renunciación o por ampliarse el número la designación compete al Regidor, a quien corresponde esta "suerte" en el sorteo que se hace por insaculación para el nombramiento de todos los cargos el día de San Juan; por este sistema se nombran a veces Escribanos para funciones especiales; contaba el Ayuntamiento con dos, tres y hasta cuatro Escribanos que gozaban de gran prestigio y autoridad, viniendo a veces a ser, como después veremos, verdaderos prestamistas de la institución municipal, desempeñando funciones análogas a la de los Secretarios actuales; tenemos constancia de una fricción con el Concejo de Villar del Rey, que se había permitido hacer nombramiento al ocurrir una vacante en 1631.

El Consejo correspondiente, de Hacienda, de Inquisición, de la Guerra, de la Santa Cruzada, etc., hacía, como dijimos, designaciones de Escribanos para determinadas funciones: de Millones, de Sacas y Aduanas, de la Santa Cruzada, etc.; por el prestigio y autoridad de que venían revestidos, se aprecia que eran cargos pingües y codiciados.

ASPECTOS ECONOMICOS DE LA PROFESION. SU AUTORIDAD Y PRESTIGIO.

El cargo era lucrativo, muy lucrativo; cifras exactas de ganancias totales no podemos dar, pero sí datos y cantidades parciales muy expresivas y apreciaciones globales conceptuales.

Vamos por partes: ¿Cuánto costaba el cargo?

El cinco por ciento del "servicio" hecho en 1638 por el Es-

cribano Jorge de Mesa para la perpetuidad de su oficio importó 1.700 maravedíes, luego el precio del título, llamando las cosas por su nombre, fue de 34.000 maravedíes, justamente 1.000 reales; esta era, como si dijéramos, la segunda parte de un título menor; no será desorbitado evaluar por otro tanto el título primero, de carácter vitalicio, con lo que vendría a costarle la instalación definitiva y a perpetuidad unos 2.000 reales, cuya equivalencia en pesetas —VI-1976— se podría fijar en unas 200.000, teniendo en cuenta solamente su valor adquisitivo en artículos comunes de primerísima necesidad, si se consideran productos afectivos o de apreciación los 2.000 reales equivaldrían a muchísimo más de los 40.000 duros actuales.

De Francisco Zambrano Bolaños, Escribano del Ayuntamiento de muchísimo relieve, hermano de un Abogado asesor del Cabildo, acaparador de cargos de los que nos constan tres además de su oficio público, aportamos las dos fichas siguientes, expresivas de cantidades concretas que no precisan comentario:

En 11-V-1635 hace "servicio" a S. M. de 300 ducados. tercia parte en plata, pagados a ciertos plazos por el oficio de Notario Mayor de la Santa Cruzada en Badajoz.

En la sesión municipal de 10-X-1639 se acordó "que por cuanto para con efecto ejecutar lo acordado por esta ciudad en razón del consumo del oficio de Fiscal, Francisco Zambrano, Escribano de S. M. y del número de esta ciudad, presta a esta ciudad 3.000 reales que se han de dar en la parte q a esta ciudad le toca a pagar para el dicho consumo y para que se le satisfagan se acordó se le libren y consignent y desde luego se le consignan en lo más pronto de Propios y en los maravedíes de la bellota a esta ciudad pertenecientes del año venidero de 1640 con más 39 500 maravedíes que esta ciudad le debe y tiene librados los 30.000 del salario de 3 años de Contados de la razón y los 3.400 maravedíes del Aguinaldo de Navidad de 1636 como Escribano que fue del Cabildo y los 6.000 maravedíes restantes que se libraron al Licenciado Zambrano. su hermano, del salario de Letrado de esta ciudad del año de 1637 que ha de haber el susodicho, todo lo cual se le consigna

en la dicha bellota del dicho año de 1640 y en lo que sobrare de ella, pagado lo que hubiere de haber S. M. del servicio real y la consignación q está hecha a Francisco Tellez Zapata de 4.000 reales, que estas dos partidas se han de pagar primero y con anterioridad al dicho Francisco Zambrano.”

Terminamos estas notas de lluvia de maravedíes con otras dos de alegres aguinaldos a los Escribanos, alegres, naturalmente, para los que los perciben, no para el sufrido pueblo contribuyente:

“15-IV-1639.—En este Cabildo se acordó se dé punto en los Cabildos ordinarios por honra de este santo tiempo y Pascua de Resurrección hasta el Domingo de Cuasimodo como se acostumbra y en orden a la dicha costumbre se den a cada Escribano 100 reales para ayuda de costa y a cada portero... (se dejó de poner)... y se libren en lo más pronto de Propios.”

“22-XII-1639.—Aguinaldos. En este Cabildo mandó esta ciudad se dé por honras de estas Santas Pascuas de Aguinaldo a los Escribanos de Ayuntamiento 200 reales por mitad y a Olalla García que toca la queda 12 reales como es costumbre y se le libren en Propios.”

Claro es que los emolumentos de que venimos hablando se refieren a complementos de pluriempleo; el rendimiento de la profesión lo constituyen propiamente los derechos que se perciben por las escrituras, contratos, testamentos y poderes por citar los de más frecuente uso; cualquiera de estas piezas jurídicas ocupan por lo menos un folio por ambas caras a causa de las monótonas fórmulas jurídicas de renunciación de leyes especiales y de ratificaciones y seguridades que los contratantes aducen para quedar bien obligados al cumplimiento de lo pactado; este formulismo monótono y reiterado era favorecido por el Escribano, pues los derechos a percibir estaban en proporción más de los renglones escritos que de la cuantía de la operación; pero este es un punto en el que no vamos a insistir ahora; las fórmulas generales de ciertos contratos de repetido uso estaban ya escritas con los datos concretos en blanco para rellenarlos en el acto de contratarse, que se revestía de solemnidad, con presencia casi siempre de tres testigos; estos formularios así preparados estaban a veces impre-

sos en Badajoz, al menos desde 1560, que conozcamos; igual que ahora, el original queda en el protocolo del Escribano y se extienden los tratados testimoniados necesarios; al final de cada "instrumento" o escritura se indican los derechos percibidos, por lo que no es difícil calcular el volumen de ingresos, pues los testimonios obtenidos se anotan en el original; si se apreciase una media de 250 operaciones anuales en "oficinas" de regular tráfico, a dos reales cada instrumento, o sea, 500 reales al año, quizás nos acercáramos bastante a la realidad; unas 50.000 pesetas actuales era una ganancia de consideración; recordemos, además, las actuaciones como Escribano especial y como función similar —Procurador, Contador, etcétera—, que muchos de ellos ejercían.

Presentamos los dos siguientes ejemplos:

"El Escribano Manuel Xuárez percibe en 1-XI-1629 dos reales por el traslado testimoniado de una escritura de cuatro folios."

"Juan de Quesada Graxera, Escribano de Ayuntamiento y público real y del número de Badajoz y de la Caballería del Ejército de Extremadura cobra de derechos 15 maravedíes por hoja o folio en escritura de reconocimiento de un censo de 1.500 maravedíes en 1661." Hagamos observar que recordando que el real vale 34 maravedíes, estos derechos de Quesada Graxera no discrepan en mucho de lo cobrado por su colega Xuárez treinta años antes; más bien ha bajado algo el "arancel", permítase el anacronismo, pues los 17 maravedíes por folio de 1629 se ha reducido a 15.

La profesión ha gozado y goza en sus representantes actuales, los Notarios —el ilustre Colegio—, un alto y merecido prestigio.

Hemos escrito en otro sitio que no tenemos noticia de ningún caso de prevaricación, ni siquiera de acusación de ella, en el desempeño de su delicada misión que, a veces, se presta a pensamientos torcidos; digamos a propósito de este punto que el texto de la petición presentada por Pedro Sánchez Ardila al Ayuntamiento en 24-XI-1635, que transcribimos en el epígrafe correspondiente, envuelve una acusación contra su colega Francisco Téllez, que a primera vista pudiera contra-

decir mi afirmación anterior, pero leída detenidamente se aprecia que no es así: se trata de una fricción entre profesionales en la que se discute la propiedad o adquisición de un título que lleva consigo el establecimiento de una oficina o escribanía, que al ocupar un número impide a otro ejercer su ministerio; no hay alusión alguna a falta de "fe" ni a separarse en un átomo de la exposición de la verdad que constituye la esencia de su función, y es algo de lo más noble que puede hacerse en este mundo: "el acercarse —como decía Marañón— un poquito a la verdad".

Constituían los de Badajoz, como todos los oficios o profesiones de la época, una Cofradía: la de *Nuestra Señora de Gracia*, con sede en la iglesia de Nuestra Señora de Santa María del Castillo.

Grandes y pequeños, altas jerarquías de la política y de la Administración y del Ejército y simples particulares veían avalorados y seguros sus actos de vida de relación cotidiana o extraordinaria, desde un pequeño préstamo o contrato de aprendizaje de un oficio hasta la proclamación de un Rey, cuando los veían intervenir y asegurar por escrito, "dar fe", que aquel acto se había realmente verificado.

Terminamos estas notas con tres fechas, relativas dos de ellas a la consideración y aprecio que por el Ayuntamiento se les guarda, y la tercera demostrativa de que los ediles de la época —no siempre, ¡ay!, ha sido así— han tomado conciencia del valor e importancia, presente y futura del producto de la activa labor de nuestros buenos hombres de fe; no solamente se han de oír las sátiras de Quevedo.

En la sesión de 12-XI-1637 y para que no se repitieran desagradables situaciones ocurridas en la festividad anterior, se determinan las condiciones que de tamaño, posesión y calidad ha de reunir el tablado que junto al de las autoridades han de ocupar los Escribanos y funcionarios similares en el Campo de San Juan el Día del Corpus para presenciar las solemnes funciones y representaciones que en tal lugar y fecha se realizan.

El segundo acuerdo es de Junio de 1638 y adquiere todo su valor si se considera la importancia que se reconocía, y que

verdaderamente tiene, el poco recomendable sistema de los nombramientos "a dedo"; dice así:

"Guardas.—En este Cabildo además de los nombrados se nombraron nueve guardas que sean los cuatro que nombrare el Sr. Corregidor y dos el Sr. Alcalde Mayor y uno el Procurador General y dos por los Escribanos de Cabildo y esto sea por esta vez."

Mostremos finalmente el interés puesto en la conservación de los documentos:

Lunes 7-II-1639. Sobre los papeles que los Escribanos entregan a los nuevos sucesores.—“En este Cabildo se trató y confirió que por cuanto al tiempo que los oficios de Escribanos del n.º de esta ciudad pasan de unos sucesores a otros y le entregan los papeles por no haber la cuenta y razón q se debe se pierden algunos o se pueden ocultar con que las partes vienen a perder su justicia y sus intereses y lo peor es q los sucesores sin atender a la obligación que tienen de la custodia de los dichos papeles, por parecerles no son de provecho por antiguos los “destribuyen” (por “destruyen”) y consumen y tal vez son necesarios algunos de ellos y procurando que los dichos papeles sean estables y en ellos se tenga el cuidado que se debe, se acordó que en pasando algún oficio de Escribano de un sucesor a otro al tiempo que haya traído el título de nuevo Escribano, antes de tomar la posesión se le entreguen todos los papeles tocantes al dicho oficio con inventario ante Escribano del n.º y de ello se traiga traslado al tiempo de tomar la posesión a este Cabildo y este traslado se ponga en el Archivo de esta ciudad para que por él las partes sepan de sus papeles y tengan claridad de ellos y no se pueda ocultar y en otra manera no se le dé posesión.”

¡Magnífica y ejemplar resolución! Lástima que una vez más la cruda realidad nos ponga de manifiesto la diferencia que hay entre una ley o mandato “escrito” y su efectivo y real cumplimiento.

Hagamos, por fin, relación de la centena de Escribanos actuantes de algún modo en Badajoz capital en la indicada centuria decimoséptima que han aparecido en la voluminosa documentación que venimos consultando, incluyendo además los

rasgos más elocuentes de su vida profesional; las fechas indican, claro es, las extremas de que tenemos constancia; reducimos a la siglo A. P. nota de que existe alguna documentación del interesado en nuestro Archivo de Protocolos.

RELACION CRONOLOGICA

1. *Pero Bázquez*; 1567—IX-1610: Archivo de Protocolos.—Es el más antiguo de los Escribanos que actúan en nuestra ciudad en el siglo XVII, a los comienzos de cuya centuria lleva cuando menos, como se ve, treinta y tres años establecido.

2. *Diego López*; 1575—1610: A. P.—Entre las referencias que hemos constatado de este Escribano hay una que por su valor para la historia del arte en Badajoz creemos oportuno transcribir. Se trata del apunte número 82 de la relación de censos del Hospital de la Concepción, elaborada hacia 1640, que dice así:

“Sebastián Salguero, pintor, de las casas de Artiaga, frontero de las de su morada, paga 1.572 mrvds. de censo al quitar de que hay escritura que otorgó Melchor Pérez Artiaga y María de Aranda, su mujer, en favor de Catalina López, viuda que fue de Alonso Delgado, otorgada ante Diego López, Escribano, a 31-II-1581. Hay otra escritura de venta de este censo que hizo Juan Delgado y Diego Delgado y Marina Sánchez, bcata, hermanos, hijos de Alonso Delgado, otorgada ante Marcos de Herrera a 5-IV-1602. Hay otra escritura de venta que otorgaron Bme. Díaz y Juan Sánchez, su mujer, en favor del Hospital, que pasó ante Sancho García, Escribano, a 2-VI-1603.” No nos consta, por ahora, cómo pasó el censo a cabeza del pintor Sebastián Salguero.

3. *Diego Sánchez Zambrano*; 1577-1623.

4. *Alonso Sánchez Barrena*; 28-X-1578—1624: Parece se incorporó a su protocolo el de Gerónimo de Hoces, Escribano, del que nos consta actuación hasta 24-X-1585.

Del prestigio y crédito con que cuenta la profesión en general y Sánchez Barrena en particular no informa el hecho de que en 2-IX-1602 y por escritura ante Juan Gómez Balve-

lido, arrienda en nombre de D. Pedro Manrique, del Hábito de Santiago, a Juan Alvarez, vecino de la villa de "Olivencia del Reino de Portugal" seiscientas fanegas de tierra adhesionadas "que mi parte tiene a la ribera del Olivencia, término de esta cudad. a do dicen el Bodonal linde con dehesa de D. Juan de Fonseca y dehesa del Cabildo por cuatro años y cuatro cosechas...". Protocolo y fecha citados.

5. *Sancho García Barrena*; 6-VIII-1580 — XII-1622. Notario Apostólico y Escribano público; tuvo por escribiente a un tal Francisco Alava; su protocolo pasó al de Domingo García Jaramillo y en seguida al de Francisco Téllez Zapata.

6. *Francisco Pérez Márquez*; 21-IX-1586 — 1602. A. P.

7. *Fernando Núñez*; 2-VI-1587 — 20-III-1602; Notario

8. *Juan Gómez de Balvellido*; 1590 — 1628; A. P.—Esta ortografía es la usada por él y en los documentos de la época. Tenía en 1602 cuatro escribientes: Andrés Barrena, Manuel Barrena, Diego Delgado y Antón Gómez; vivía en calle de Martín Limón (que no hemos podido identificar con ninguna actual), enfrente de Elvira Sánchez, "La Rica", en casas por las que pagaba pensión al Hospital de la Piedad. (Libro de Censos número 142.)

9. *Manuel Xuárez* (escrito muy frecuentemente en su época *Suárez* y a veces *Juárez*); 26-VII-1594 — 1637; A. P. De él afirma Solano de Figueroa (tomo II de la segunda parte, página 282 de la ed. de 1934), en su "Historia eclesiástica del Obispado de Badajoz", que declaró, bajo juramento, haber sanado de una grave enfermedad por intercesión de la venerable Ana de San José (doña Ana Corchuelo).

Acompañamos facsímil de su barroco signo.

10. *Marcos de Herrera*, "El Mozo"; 1594 — 1623. A. P. Vivía en la calle Morales, que por entonces se designaba también con el nombre de "Ricovayo" y a veces con el de este mismo Escribano, en casa por las que paga censo al Hospital de la Piedad. Apunte 107 del libro correspondiente.

11. *Alonso Hernández de Aguilar*; 16-VII-1595 — 13-IV-1637, Escribano del Ayuntamiento.

12. *Alonso de Contreras*: 29-VII-1595 — XII-1622.—Escribano del Ayuntamiento hasta 14-VII-1615, que le sucedió

en este cargo Andrés Barrena Balvellido. Debía de vivir en la calle *Vicente Barrantes*, que llevó su nombre hasta fines del siglo XVIII. Acompañamos facsímil de un testimonio escrito y signado por él.

13. *Fernando Alonso*, "El Joven"; 1597—1613. A. P.

14. *Diego Martín Gamo*, "El Viejo"; 6-VII-1597—15-VI-1637.

15. *Blas González Yáñez*; 1-XII-1597—13-II-1630. A. P.

16. *Francisco Sánchez Gago*; 2-III-1598—2-VII-1607.

17. *Diego Martín Sequera*; 5-X-1598—1657; A. P. Es posible que haya dos Escribanos de este nombre, padre e hijo. Parece ser que su protocolo, o el de uno de ellos, se incorporó al de Gaspar Xuárez Montero.

18. *Pero Sánchez Ardila*; 30-VIII-1599—3-XI-1639. A. P. Vivía en calle *de los Lobos*, en casa por la que paga censo al Hospital de la Piedad, asiento 24 del libro correspondiente; ignoramos cuál fuese esta calle, cuyo apelativo es el de una familia; en los nombramientos de San Juan de 1632 y 1637 fue nombrado Escribano de penas; en el de este último año por el Regidor D. Pedro de Moscoso Maldonado, a quien había recaído la "suerte" de designar persona para este cargo.

Le sucedió en las Escribanías del Ayuntamiento de Talavera y público de todo el Corregimiento, Mateo Lucas Caballero, como puede verse del escrito de su hijo Pedro Ardila Guerrero y de la esposa de éste, D.^a María de S. Nicolás, que es propiamente la poseedora del "oficio", al Corregidor de Badajoz, que lo era el General D. Simón de Castaniras, solicitando que apruebe la designación que se hace en citado Mateo Lucas y lo admita cuando venga el nombramiento que desde luego ha de ser hecho por el Rey a propuesta del Consejo Real; esta solicitud, hecha ante Escribano, dice así:

"Señor: Pedro Ardila Guerrero y D.^a María de S. Nicolás, vecinos de la villa de Talavera la Real, decimos a vuestra merced que nosotros tenemos por nuestros propios dos oficios de Escribanos, uno público y del número y otro del Concejo y Ayuntamiento de dicha villa que teníamos en cabeza de Pedro (o Pero) Sánchez Ardila, Escribano, nuestro Padre, y los sirvió con títulos de vuestra merced hasta que murió y son

propios de la dote de mí, la dicha D.^a María de S. Nicolás que los llevé por bienes dotales cuando casé con dicho Pedro Ardila Guerrero por lo cual y ser causa justa el que dichos oficios se sirvan los renunciemos en manos de vuestra merced para que haga merced de ellos a Mateo Lucas Caballero, Escribano que ha sido en dicha villa de Talavera público del número y del Concejo y Ayuntamiento de ella hábil suficiente y aprobado por vuestra merced para los servir y ejercer y en quien concurren las calidades q se requieren para ello, a vuestra merced suplicamos le haga merced de dichos oficios y mandarle despachar títulos de ellos en forma, y si de ello no fuere servido, no lo renunciemos y los retenemos en nos para con ellos servir a vuestra merced, en testimonio de lo cual, la otorgamos y firmamos de nuestros nombres estando en la ciudad de Badajoz a 5-II-1658 años siendo testigos el Ldo. Juan de Fonseca Mesa, abogado, Juan Bogado, carretero y Sebastián Sánchez — (?) vecinos de esta Cdad. y yo, el Escribano, doy fe conozco a los otorgantes.—D.^a M.^a de San Nicolás (rubricado).—Pedro Ardila Guerrero (rubricado).—Ante mí: Diego Martín Gamo (rubricado).—Gratis, doy fe.”

No se nos oculta que en cuanto a fechas y otras circunstancias esta sucesión por renuncia (léase venta) ofrece ciertas dificultades que no creemos oportuno plantear, ya que carecemos de datos para resolverlas.—Sospecho sea el mismo Pedro Sánchez Ardila, que lleva el arrendamiento de la Aceña de la ciudad. En la posesión del Escribano Francisco Téllez de Meneses —24-XI-1635— incluimos actuaciones de Sánchez Ardila.

19. *Domingo Hernández*; 1601; Racionero y Secretario del Cabildo catedralicio.

20. *Hernán Núñez*; 20-III-1602; Notario. En citada fecha y por escritura ante Juan Gómez de Balvellido, da a censo, como administrador de su hijo Manuel Núñez de Mesa, y de Elvira de Mesa, su mujer, a Felipe Hernández, sombrerero, “unas casas de morada que están en la plaza pública de esta ciudad a la Rinconada, yendo de abajo la Plaza arriba, a la mano derecha...”, por precio de diez ducados en reales de plata al año; protocolo dicho Escribano.

21. *Diego Benítez*; 1602; aunque no es Escribano de nú-

mero en Badajoz, ni tiene establecido "oficio" de modo permanente en nuestra ciudad, hemos juzgado útil incluirlo por actuar aquí como "Escribano de S. M. y de la Comisión del Ldo. Calleja de Aguilar, Juez del Servicio y Montazgo por parte de esta ciudad."

22. *Pedro de Tovar, "El Viejo"*; 1602—1645; A. P. Vivía P. Alta.

23. *Fernando Vázquez*; 1604. Son indudables estos dos únicos datos de nombre y fecha que podemos aportar.

24. *Pedro Hernández*; 9-XI-1607—XII-1622; Escribano real; tuvo una hija llamada Isabel Díaz.

25. *Alonso Gabriel López de Meneses*; 12-XI-1607—14-II-1654. Activa fue la vida profesional de este funcionario, que usa indistintamente los nombres de Alonso y de Gabriel, lo que nos hizo pensar que se tratase de dos personas distintas; idea que, como se ve, hemos desechado; además del suyo propio de Escribano público y del número, acumuló tres cargos más; el de Mayordomo de la ciudad en 1629, el de Alguacil de vagamundos en 1637 y el de Notario de la Santa Cruzada en 1638; los incidentes de la posesión y desempeño de estas al parecer pingües actividades nos proporcionan curiosos datos que reflejan el ambiente saturado de la ebria, vana y pernicioso crematística de la época.

En la sesión del Ayuntamiento de 23-III-1637 "se vió un título y provisión de S. M. en que hace merced a Alonso López de Meneses, Escribano de n.º de esta ciudad, del oficio de Alguacil de pícaros y vagamundos de esta ciudad... acatando los servicios que nos habeis hecho en la Isla Tercera y Isla de San Miguel y servirme con 4.000 reales". Digamos, de paso, que en el mismo documento unas veces se escribe "vabamundos" y otras "vagabundos". Por el Alcalde Mayor del Consistorio, Gómez de Rocha, se pidió la suspensión de la posesión porque la ciudad "tiene carta, sobrecarta y otras provisiones reales para que no haya más de dos Alguaciles, uno Mayor y otro Menor que llaman *del Campo*". Se le dio por fin posesión, a pesar de la oposición de varios Regidores, pero al año siguiente el Ayuntamiento, a quien parece ser interesaba mucho disponer de este oficio a favor de los Regidores y no de un extraño nombrado

por el Consejo mediante retribución, consumió el oficio por acuerdo que vamos a transcribir íntegro, sobre todo por figurar en él el inquieto Médico Licenciado Juan Grajeras.

Sesión de 8-XI-1638.—“En este Cabildo el Sr. D. Pedro de Mendoza, Regidor Comisario a quien se cometió que viese con Abogado el título de Alguacil de Alcavalas y ordinario que el Ldo. Grajeras, médico y vecino de esta ciudad compró de Su Majestad en precio de trescientos ducados, tercia parte en plata, dió cuenta del parecer que los Letrados con quien lo ha comunicado le dieron en orden al perjuicio que a esta ciudad le viene y habiéndose tratado y conferido el caso, acordó esta ciudad que atento que los más vecinos de esta ciudad y lugares de su jurisdicción son pobres y se hallan gravados con los muchos oficios que se han comprado, atendiendo a su alivio y bien común y en primer lugar usando de la facultad que S. M. concede para que las ciudades de estos Reinos puedan consumir los oficios con que se hallaren gravados y se hubieren vendido desde la Magestad de Felipe III satisfaciendo a los compradores el precio que le hubieren costado, y aunque esta ciudad pudiere ocurrir a S. M. y representarle los servicios y donativos que le ha hecho porque no se vendan nuevos oficios y privilegios que tiene en que manda se guardē así, considerando las necesidades que S. M. —Dios le guarde— tiene por las ocasiones de guerra, quiere satisfacer y pagar al dicho Ldo. Grajeras el precio del dicho oficio, y así mismo a Alonso López de Meneses, Escribano, el que dio por la vara de Alguacil de vagamundos y ordinario de esta ciudad, y desde luego consume y consumió los dichos dos oficios y mandó se le dé libranza a cada uno del precio en que los compraron para que lo reciban de mano de Diego de Avila, Procurador del n.º de esta ciudad, receptor de arbitrios de baldíos y se les notifique al dicho Alonso López y su teniente no usen más el dicho oficio y suplica esta ciudad al Sr. Alcalde Mayor se sirva de ejecutar este acuerdo y en caso necesario se ocurra ante S. M. y se saque confirmaciós de este consumo y se comete toda la ejecución y diligencias necesarias en cumplimiento de este acuerdo a D. Fernando Becerra, Alférez Mayor, y D. Gómez de Solís, Alguacil Mayor, y así lo acordó esta ciudad, excepto

el Sr. D. Francisco de Moscoso que dijo que su voto y parecer es que se obedezca y cumpla el real título de S. M. y caso que esta ciudad trate de consumir el dicho oficio, no se saquen maravedíes algunos de los arbitrios ni otros efectos de que la ciudad no puede disponer y así pide y suplica al Sr. Alcalde Mayor lo mande guardar y cumplir, y siendo necesario, con el respeto debido, se lo requiere.—Y esta ciudad acordó se guarde lo acordado y el Sr. Alcalde Mayor dejó que atento las razones que esta ciudad tiene para consumir los oficios de Alguacil que refiere el acuerdo, mandó que por ocho días se suspenda el dar la posesión al dicho Ldo. Grajeras del dicho oficio para que en este tiempo esta ciudad y los Caballeros Comisarios ejecuten lo acordado y se cumpla el parecer del Sr. D. Francisco de Moscoso en cuanto a que no se saquen los maravedíes necesarios para el dicho consumo de los efectos q tiene esta ciudad para restauraciones del Pósito y hasta tanto que lleguen los efectos destinados para el dicho empeño de Propios, y en esta conformidad, se cumpla, guarde y ejecute lo acordado y esta ciudad acordó se saque el dicho dinero prestado dondequiera que se hallare y los dichos Comisarios obliguen a esta ciudad a la satisfacción y pago de los dichos maravedíes con sus propios y rentas, que de la forma y manera que lo hicieron esta ciudad lo aprueba y ratifica.”

En cuanto al oficio de Notario de la Santa Cruzada, que desempeñó nuestro Gabriel López de Meneses, tenemos que transcribir íntegros, a pesar de su extensión, el nombramiento y la posesión, ya que conciernen al fondo de nuestro estudio; están tomados, como el anterior, del correspondiente Libro de Acuerdos de nuestro Ayuntamiento.

Lunes, 5 Julio 1638.—Posesión de oficio de Notario de Cruzada a Gabriel López de Meneses. “En este Cabildo Gabriel López, Escribano de los Reinos, vecino de esta ciudad, presentó dos títulos de Notario de la Santa Cruzada del tenor siguiente:

“D. Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de

Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, conde de Absburgo, de Flandes y Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &. = Por cuanto por una nuestra carta y provisión firmada de nuestra mano librada por el Comisario General y los de nuestro Consejo y Contaduría Mayor de la Santa Cruzada su fecha en Madrid a 11-V-1635 hicimos merced a Francisco Zambrano de Bolaños, vecino de la ciudad de Badajoz del oficio de nuestro Notario Mayor de la Santa Cruzada de la dicha ciudad por nos haber servido con 300 ducados, tercia parte en plata, pagados a ciertos plazos, el cual por carta que otorgó en 29-IV pasado de este presente año ante Gaspar Suárez Montero, Escribano del n.º de la dicha ciudad, renunció el dicho oficio en vos Gabriel López de Meneses nuestro Escribano, vecino de la dicha ciudad, suplicándonos mandásemos despachar título del dicho oficio o como la nuestra merced fuese, y nos, acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis, nuestra merced y voluntad es que ahora y de aquí adelante, perpetuamente para siempre jamás, seáis nuestro Notario de la Santa Cruzada de la dicha ciudad y como tal useis y ejerzais el dicho oficio. Y pasen y se hagan ante vos todos los negocios y causas tocantes a la provisión y cobranza de la bula de la Santa Cruzada, padrones e hijuelas de ella de que habeis de dar fe y los testimonios y relaciones que por las instrucciones del Comisario general de la Santa Cruzada se ordena y ante vos han de pasar todos los negocios y causas tocantes al subsidio y escusado, copias y repartimientos, esto en lo que no fuere a (contra) lo capitulado en el estado eclesiástico o en las concordias tomadas con él sobre la paga de las dichas gracias en 2-V-1635 años y todas las cesiones que se hicieren para su paga se han de hacer ante vos y los colectores, receptores y ejecutores y cogedores han de hacer ante vos todos los autos y ejecuciones que para la cobranza de la dicha Cruzada y cuentas que sean necesarias y ante vos se han de abrir las cajas de los cepos de composiciones y habeis de dar fe de las

cantidades que en ellos se hallaren y también han de pasar ante vos todas las causas tocantes a mostrencos y abintestatos y dimanantes de ellos y todos y cualesquier autos, testimonios, copias y padrones y cualesquier diligencias judiciales y extrajudiciales que por cualquier forma dependiesen de todo lo tocante a Cruzada, subsidio, mostrenco y abintestato, cepos y composiciones, y ante vos se han de proveer todas las peticiones, autos y sentencias y todo lo demás que sobre lo susodicho se actuase ante los subdelegados y tribunales de Cruzada de la dicha ciudad y todo lo a ello anejo y dependiente haya de pasar y pase ante vos y de todo lleveis los derechos conforme a nuestro Arancel real y fuero, uso y costumbre, y si todo lo susodicho, o cualquiera parte de ello se hiciere ante algún otro Notario o Escribano sea nulo y de ningún valor y efecto por quedar, como quedan, inhábiles todos, excepto vos para poderlo hacer, y *encargo* (?) se proceda contra los que a ello contravinieren como por falsarios y habeis de dar e pagar en el Tribunal de la Santa Cruzada de esa ciudad como aquí lo hacen los Escribanos de Cámara en el nuestro Consejo y mandamos a los Jueces Comisarios Subdelegados del Comisario General de la Santa Cruzada y Tribunal de la dicha ciudad y al Corregidor, Justicias y Regimiento, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de ella y otras cualesquier personas a quien tocare que luego como con esta nuestra carta fuesen requeridos y con la probación (sic) que para el uso y ejercicio del dicho oficio os ha de dar el dicho Comisario General y no de otra manera reciban de vos el juramento y solemnidad acostumbrado el cual así hecho os den la posesión del dicho oficio y ellos y las otras personas a quien tocare lo usen y ejerzan con vos y no con otra persona alguna que no tenga título nuestro y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades y exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas al dicho oficio anejas y pertenecientes y os recudan y hagan recudir con los derechos y demás cosas que por razón del dicho oficio os pertenecen que hasta ahora han tenido y gozado las personas que lo hubieren servido, así por la predicación de Cruzada como por subsidio y excusado, mostrenco y abintes-

tato por razón de dicho salario o derechos o por otro uso y costumbre porque vuestra obligación ha de ser la misma que hasta aquí y se os ha de pagar de los mismos efectos que hasta ahora se ha pagado todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna sin que por esto sea visto añadir ni quitar cosa alguna de facto y que en todo ni en parte de ello no os pongan impedimento alguno ni os le consientan poner, que nos desde ahora os recibimos y habemos por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él el cual no le ha de usar la persona que antes le servía desde el día que se os diere la posesión sin ser necesario para ello otra nueva orden y las Justicias ordinarias no han de poder a vos ni a los que después de vos sucedieren en este oficio encargaros ni echaros ninguna carga de oficios concegiles, de cobrar pechos de padrones de bulas, ni moneda forera, alcavalas, repartimientos de puentes, padrones de pechos, curadurías, ni otros algunos, ni nombraros por hermano de alguna Obra Pía para que hospedeis a nadie en vuestra casa, ni echaros huéspedes ni soldados, ni quitaros ni repartiros guías ni bagajes para ningún efecto por preciso ni necesario que sea, sino quedais libre de todo oficio concegil de todo lo cual os reservamos y habemos por reservado y les mandamos os guarden y cumplan todo lo aquí contenido pena de 10.000 maravedíes para la nuestra Cámara y de que se les hará cargo a las dichas Justicias en la residencia que se les tomare de los oficios de la contravención de esto y por hacerlos más merced, os damos licencia y facultad, poder y autoridad para que vos o la persona o personas que después de vos sucedieren en este oficio perpetuamente para siempre jamás podais y puedan nombrar persona que le sirva y quitarla y removerla con causa o sin ella todas las veces que quisiereis y poner otro en su lugar que con solo vuestro nombramiento entre a ejercerle teniendo obligación el que así nombrareis de sacar título nuestro y aprobación del dicho Comisario General dentro de tres meses siguientes y no de otra manera el cual se le despachará luego sin embargo ni dilación alguna en el nuestro Consejo y Contaduría Mayor de la Santa Cruzada concurriendo en la persona que así nombrareis las partes y calidades que para servirle se requieren el cual use y ejerza

el dicho oficio en la misma forma que vos lo habíais de hacer e hicierais si le sirvierais por vuestra persona con tal que sólo uno de los dos, propietario o teniente, goce las dichas excepciones y libertades y no ambos, y no sacando el dicho título, como queda dicho, no pueda usar ni ejercer el dicho oficio ni los dichos Subdelegados ni las demás Justicias ni personas a quien tocare lo admitan a él, y mando que así lo declareis en el nombramiento que hicieréis y en caso que por cualquiera causa o razón cesare este oficio, la cantidad que por él nos habeis servido se os haya de volver y que vos o vuestros herederos y sucesores y quien del uso de él hubiere título, voz o causa podais vender, renunciar y traspasar el dicho oficio y disponer de él en vida o en muerte, por testamento o en otra cualquier manera, como bienes y derechos vuestros propios, que con el nombramiento, renunciación y disposición vuestra o de quien os sucediere en el dicho oficio, se les despachará título nuestro y aprobación del dicho Comisario General en favor de la persona que en él sucediere con las calidades, prerrogativas, preeminencias, exenciones y perpetuidad que a vos, sin que le falte cosa alguna, aunque el que le renunciare no haya vivido ni viva días ni horas alguna después de la tal renunciación y aunque no se presente ante nos dentro del término de la ley, y que si después de vuestros días o de la persona que sucediere el dicho oficio le hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad o mujer, no lo pueda administrar ni ejercer, tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de edad, o la hija o mujer se casa, le sirva, a la cual presentando el tal nombramiento en el nuestro Consejo y Contaduría Mayor de Cruzada, se despachará título o cédula nuestra para ello y aprobación del dicho Comisario General y que queriendo vincular o poner en Mayorazgo el dicho oficio vos o la persona o personas que después de vos sucedieren en él, podais y puedan hacerlo con las condiciones, vínculos, prohibiciones y firmezas que quisieréis que desde luego os damos licencia y facultad para ello, aunque sea en perjuicio de las legítimas de los otros vuestros hijos, con que siempre el sucesor nuevo haya de sacar título nuestro y aprobación del nuestro Comisario General, que se le dará constando que lo es en

el dicho Mayorazgo y que en muriendo vos o la persona o personas que sucedieren en este oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a él, haya de venir y venga a quien tuviere derecho de heredar los dichos bienes suyos, y si cupiere a muchos se puedan convenir y disponer de él y adjudicarle a alguno de ellos por la cual disposición y adjudicación se dará así mismo el dicho título a la persona en quien sucediere y que —excepto— en los delitos y crímenes de la herejía, lese magestate divina y humana o el pecado nefando por ningún otro pierdan ni confisquen, ni se pueda perder ni confiscar el dicho oficio y que siendo privado o inhabilitado el que lo tuviere, le hayan aquél o aquéllos que tuvieren derecho de heredarle en la forma que está dicha del que muriere sin disponer de él. Con todas las cuales dichas calidades y condiciones queremos que tengais el dicho oficio por juro de heredad y vuestros herederos y sucesores y la persona o personas que después de vos o de ellos hubiere título, voz o causa perpetuamente para siempre jamás y mandamos al nuestro Comisario General de la Santa Cruzada y al del nuestro Consejo y Contaduría Mayor de ella que al presente son y adelante fueren despachen el dicho título en favor de la persona a quien perteneciere conforme lo que está referido siendo de las calidades que para servir el dicho oficio se requieren expresando en él esta merced y prerrogativa todo lo cual queremos y mandamos se guarde, cumpla y ejecute, no embargante cualesquier leyes y pragmáticas de estos nuestros Reinos y Señoríos, orden, estilo, uso y costumbre del dicho nuestro Consejo y Contaduría Mayor de Cruzada y Tribunales de ella y de la dicha ciudad que haya o pueda haber en contrario, que para en cuanto a esto toca y por esta vez dispensamos y las abrogamos y damos por de ningún valor y efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo demás, por que así en nuestra voluntad y mandamos que de esta nuestra carta se tome la razón en los libros de nuestra Contaduría Mayor de Cruzada y declaramos que de esta merced habeis cumplido con el derecho de la media annata el cual también han de pagar todos los que sucedieren en el dicho oficio antes de entrarle a ejercer y los tenientes que se nombraren en la forma y cantidad que pareciere por acuer-

do de la Junta del dicho derecho.—Dada en Madrid a 11-VI-1638 = Yo, el Rey = Fray Ant.º, Arzobispo, Inquisidor General = Doctor D. Pedro de Marmolejo = D. Pedro Valle de la Corda = D. Diego Abarca Maldonado = Yo, Gaspar Pérez, Secretario del Rey Nuestro Sr., la hice escribir por su mandado.=Gran Canciller Pedro de Villanueva.=Asentóse el traslado de este título de S. M. antes de este escrito en los libros de su Contaduría Mayor de la Santa Cruzada = Juan de Velasco = L. Aguirre = Bartolomé Ortiz.”

Nombramiento por el Inquisidor General y Comisario Apostólico de la Santa Cruzada:

=“Nos, Don Fray Ant.º de Sotomayor, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma Arzobispo de Damasco, Confesor de S. M., de su Consejo de Estado, Inquisidor General y Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada y demás gracias en todos sus reinos y señoríos, etra.

—Por cuanto nos, por una nuestra carta y provisión firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras armas, su fecha en Madrid a 13-V-1635 dimos título de Notario perpetuo de la Santa Cruzada, Subsidio y excusado, mostrencos y abintestatos de la ciudad de Badajoz y su Obispado a Francisco Zambrano conforme al título que tenía de S. M. para el uso del dicho oficio por el cual se le daba facultad de poder vender, ceder, renunciar y traspasar el dicho oficio y con otras facultades, el cual, usando de ellos, por su escritura que otorgó en la dicha ciudad de Badajoz de 29 de mayo pasado de este año ante Gaspar Suárez Montero, Escribano de S. M. y del número de ella renunciando el dicho oficio en vos Gabriel López de Meneses, Escribano de S. M. y nos pidió y suplicó fuésemos servido de daros título del dicho oficio según más largamente se contiene en los dichos títulos y renunciación a que nos remitimos y nos tuvimoslo por bien y acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que habeis hecho y que la continuareis, de aquí adelante para en toda vuestra vida seais Notario de la Santa Cruzada, subsidio y excusado, mostrencos y abintestatos de la dicha ciudad de Badajoz y su Obispado en lugar y por renunciación del dicho Francisco Zambrano que lo era, y como tal lo sirvais, useis y ejerzais en

todos los casos a ellos tocantes y pertenecientes, y como tal ante vos solo y no ante otro Escribano ni Notario alguno pasen y se hagan de aquí adelante los negocios y causas que al presente hay y adelante hubiere tocantes a la Santa Cruzada, subsidio y escusado, mostrencos y abintestatos excepto en los que no fuere contrario (sic) a lo capitulado en el estado eclesiástico de estos reinos en la última concordia tomada con ellos en cuanto al dicho subsidio y escusado y con que primero y antes que lo empeceis a usar deis fianzas a satisfacción de los Comisarios, Jueces, nuestros Subdelegados de la dicha ciudad de que bien y fielmente usareis el dicho oficio, estareis a residencia y pagareis Juzgados y sentenciados a los cuales Ministros y a los demás Ministros de la Santa Cruzada y a todas y cualesquiera Justicia y demás personas de cualquier calidad y condición que sean, que luego que hayais dado dichas fianzas recibirán de vos el juramento que en tal caso se requiere, os den la posesión de dicho oficio y lo usen y ejerzan con vos y os entreguen y hagan entregar todos los libros, escrituras, autos y demás papeles tocantes y pertenecientes al dicho oficio y los pleitos que estuviesen pendientes para que los prosigais y acabeis y que os guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias y libertades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas y que os acudan y hagan acudir con todos los derechos, salarios y emolumentos que se os debieren y pertenecieren todo bien cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás para vos y vuestros herederos y sucesores y para quien de vos o de ellos hubiere título, voz o causa y según y de la forma y manera que se dice y declara en el título de S. M. que se os ha dado para el uso del dicho oficio, su fecha en Madrid a 11 de este mes y año de que parece haberse cumplido con el derecho de la media annata que habeis de pagar.=Dado en Madrid a 22-VI-1638 = Frai Antonio, Arzobispo Inquisidor General = Por mandado de S. S.^a Ilma = Juan de Quiroga.

—Y vistos por esta ciudad los dichos títulos en obediencia de lo que S. M. por el suyo manda, lo tomaron en sus manos los dichos Corregidor y Alfez Mayor y lo besaron y

pusieron sobre sus cabezas con el acatamiento debido y mandó la dicha ciudad entrar en el dicho Cabildo al dicho Gabriel López y de él se recibió juramento según derecho, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente como es obligado y hecho, la dicha ciudad le admitió al uso y ejercicio de él y le dió la posesión del dicho oficio quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna y el dicho Gabriel López la tomó y aprehendió como se acostumbra y lo pidió por testimonio.”

Digamos, por fin, que su oficio, como propiedad real, estaba gravado en 1662 con un censo “al quitar” de 198 reales al año que pagaban entre él y un tal Antonio Vaz Todoyro al mercader de la Plaza Alta, Alonso Rodríguez Hidalgo. Era Escribano real.

26. *J. de Aló*; 1610; es lo único que podemos afirmar de él.

27. *Baltasar Suárez de Meneses*; 1611—1658; A. P. En 10-III-1639 se ofrece como fiador de los arrendadores del impuesto de sisas. En 1658 se le cita como dueño de una viña en la Vega de Mérida.

28. *Domingo García Jaramillo*; 1-III-1614—14-VII-1631. Escribano real público y Mayor de Sacas y Aduana; sucedió en el oficio a Sancho García Barrena.

29. *Pedro Rodríguez Ledesma*; 18-IV-1614. Notario apostólico.

30. *Andrés Barrena de Balvellido*; 18-VII-1615—fallecido poco antes de 15-XII-1636. A. P. Escribano del Concejo, cargo en el que sucedió a Alonso de Contreras.

En los nombramientos de San Juan de 1632 fue designado Receptor de arbitrios y baldíos y en el del año siguiente Receptor de arbitrios de D.^a Catalina Vinagre, y Escribano de penas; en 1623 tenía como escribientes a Francisco Garzón y a Francisco González.

Su protocolo, o al menos su título de Escribano del número de la ciudad, fue heredado por Alonso Martín del Cano, como se deduce del siguiente Acuerdo del Concejo, por el que nos consta también la fecha aproximada de su fallecimiento:

“15-XII-1636.—*Título de Escribano de Martín Alonso del*

Cano.—En este Cabildo se presentó una cédula de S. M. ganada por Martín Alonso del Cano, Escribano de los Reinos, para servir el oficio de Escribano del n.º que quedó por muerte de Andrés Barrena, y esta ciudad acordó que la dicha cédula y la escritura que hizo el dicho Martín Alonso con la mujer del dicho Andrés Barrena en razón del servicio del dicho oficio de Escribano del n.º y los títulos y perpetuidad del dicho oficio, todo se lleve a su merced el dicho Corregidor para que lo vea y hecho esto se traiga al primero Cabildo para que acuerde lo que convenga.”

31. *Juan de Robles*; 9-VII-1618; Notario Apostólico.

32. *Blas González Suárez*; 1619——1621. A. P.

33. *Melchor Xuárez*; 1619——5-XII-1639; Escribano de Ayuntamiento; A. P.

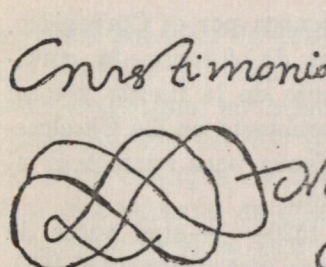
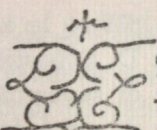
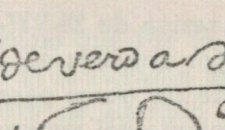
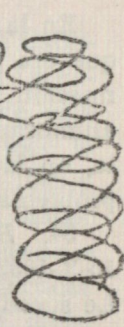
Debía de vivir en la Plaza Alta, pues en XII-1622 paga censo al mercader Alonso Rodríguez Hidalgo por casas en dicha Plaza.


Sin que sepamos a qué honorarios o servicios se refiere, anotamos el siguiente acuerdo de la sesión del Cabildo de 2-VII-1637:

“*Derechos de Escribano.* — A petición de Melchor Xuárez, Escribano, estaudad que los 40 rs. librados o mandados pagar se entiendan seis ducados, y que en cuanto a las pagas (debe referirse a las fechas) se guarde lo proveído.”

He aquí algunos acuerdos más, interesantes además por otros motivos, que giran alrededor de este activo hombre de pluma:

“1-VII-1638.—*Libranza a Melchor Xuárez.*—En este Cabildo, a petición de Melchor Xuárez, Secretario, y con parecer de Bartolomé Suárez Doblado, se acordó se libren a Melchor Xuárez, Escribano de este Cabildo, 300 reales por haber ido a la villa de Montijo a la defensa de las causas que izo un Juez de Mesta contra esta ciudad sobre haber arrendado los baldíos y sobre la labor de rescalvados, los cuales se libren la mitad en el receptor de baldíos y la otra en los receptores de bellota y rescalvados de ciudad y aldeas de por mitad que son los efectos que se defendían.”


 Testimonio ⁺ de  de  de 


 Melchor Xuárez

Melchor Juárez, 7 de Julio 1639.

“*Libranza idem.*—En este Cabildo, a petición del dicho Melchor Xuárez y con decreto de Gómez de la Rocha Ulloa, Alcalde Mayor del Concejo se acordó se libren a Melchor Xuárez, Escribano de este Cabildo el salario de cuatro años hasta San Juan de 637.”

Digamos, de paso, que es ahora, en Julio de 1638, cuando por primera vez encontramos la palabra *Secretario* referida a Escribano del Ayuntamiento, que verdaderamente desempeñaban análoga función y gozaban de prestigio semejante al de los actuales Secretarios de Ayuntamiento; los otros dos acuerdos en que aparece nuestro hombre son:

“22-XI-1638.—*Visita y paga de salarios.* — En este Cabildo dejó el dicho Sr. Corregidor y los dichos D. Gómez de Solís y D. Juan de Vargas Machuca, Comisarios de Visita, *en como se hizo* la visita de los lugares de su jurisdicción en que se tuvo mucho trabajo y cuidado en renovar los mojones de la jurisdicción por hacer mucho tiempo que no se hacía la visita y el dicho Sr. Corregidor propuso a esta ciudad cómo los dichos Caballeros Comisarios, Procurador General, Escribano y Alguacil no llevaron salario alguno señalado y será justo que se le pague y esta ciudad acordó se le paguen a los dichos Comisarios, Procurador general, y Melchor Xuárez, Escribano de este Ayuntamiento, que lo fué de la dicha visita sus salarios, como se ha hecho otras veces y conforme a la provisión de S. M. y se comete el hacer la cuenta al dicho Melchor Xuárez y se le dé libranza a cada uno de lo que le tocara en Propios de esta ciudad y a Francisco de Ugalde, Alguacil, que lo fué de la dicha visita, 200 reales.”

En la sesión de 28-VII-1639 se le encarga por el Corregidor, que era por aquellos años D. Sebastián de Aguero, la continuación de las obras para el saneamiento de la fuente y total alumbramiento del venero de agua descubierto en La Corchuela, en lo que se ha puesto gran esperanza para solucionar el problema de abastecimiento de la capital.

34. *Bartolomé Sánchez Bermejo*; 1620——algo antes de 15-X-1637; A. P.; Escribano de Ayuntamiento desde 10-V-1630. Le sucedió en el "oficio" Nicolás de Lemos Zafra.

35. *Rodrigo López Xuárez*; 11-VIII-1620——1669; parece ser que vivía aún en 1689; A. P.; Escribano de Ayuntamiento.

36. *Lope de Mesa Xuárez*; 1621——1646; A. P.

37. *Juan de Jurre*; 1622.

38. *Francisco Zambrano de Bolaños*; 29-VIII-1622——12-XI-1639.

En los diecisiete años de actuación que hemos podido constatar de este diligente funcionario se le atribuyen y reconocen nada menos que los siguientes cargos:

Notario Mayor de la Santa Cruzada, Escribano del Ayuntamiento, Contador de la razón y Escribano de Millones.

Por el primer oficio hizo "servicio" a S. M. de 300 ducados, "tercia parte en plata pagados a ciertos plazos" en 11-V-1635.

En cuanto al de Contador de la razón, vamos a transcribir dos acuerdos del Ayuntamiento tomados en las sesiones de 10 y de 25 de Octubre de 1639, que respectivamente dicen así:

"*Libranza a Francisco Zambrano.*—En este Cabildo se acordó que por cuanto para con efecto ejecutar lo acordado por esta ciudad en razón del consumo del oficio de fiscal, Francisco Zambrano, Escribano de S. M. y del n.º de esta ciudad, presta a esta ciudad 3.000 reales que se han de dar en la parte que a esta ciudad le toca pagar para el dicho consumo y para que se le satisfagan se acordó se le libren y consignen, y desde luego se le consignan en lo más pronto de Propios y en los maravedíes de la bellota a esta ciudad pertenecientes del año venidero de 1640 con más 39.400 maravedíes que esta ciudad le debe y tiene librados los 30.000 maravedíes del salario de tres años de Contador de la razón y 3.400 maravedíes de Agui-

naldo de Navidad de 1636, como Escribano que fué del Cabildo y los 6.000 maravedíes restantes que se le libraron al Licenciado Zambrano, su hermano, de salario de Letrado de esta ciudad del año de 1637 que ha de haber el susodicho todo lo cual se le consigna en la dicha bellota del dicho año de 1640 y en lo que sobrare de ella, pagado lo que hubiere de haber S. M. del servicio real y la consignación que está hecha a Francisco Tellez Zapata de 4.000 reales, que estas dos partidas se han de pagar primero y con anterioridad a la del dicho Francisco Zambrano.”

El segundo acuerdo mencionado y con el epígrafe *Libranza de 240 reales*, dice así: “En este Cabildo se vió una petición de Antonio Díaz, marido de María Roma y con parecer de Fernando Rodríguez Hidalgo, en que dice se le deben 240 reales por la cría de una niña expósita de doce meses que cumplieron a 20 de este mes a veinte reales cada uno y rubricado de Francisco Zambrano, Contador de la razón, y visto por esta ciudad, acordó se le libren en Manuel Rodríguez Hidalgo, receptor de bellotas y rescalvados el presente año.”

Del prestigio que los de su clase, en general, Francisco Zambrano Bolaños en particular, da buena cuenta el siguiente principio de acuerdo, en relación con la consumición aludida del cargo de Fiscal:

“15-IX-1639. — En este Cabildo entró Francisco Zambrano, Escribano y dió cuenta a esta ciudad cómo por mandado del Sr. Corregidor y Comisarios para el consumo del oficio de Fiscal, fue al lugar de Valverde, de esta jurisdicción a tratar con el Concejo del dicho lugar, cómo esta ciudad tiene acordado consumir el dicho oficio y que los demás lugares venían en ello y el dicho Concejo hizo lo mismo y lo tratado en esta razón...”

En cuanto al oficio de Escribano de Millones, nos interesa resaltar las sinuosidades que su propiedad recorre porque en ellas vuelve a aparecer el arriscado Médico Licenciado Juan Gragera, que realizaba habitualmente estas operaciones de inversión; él es el que adquiere el empleo y lo pone en manos del Abogado Zambrano, hermano de nuestro Escribano, que es el que tiene aptitudes y medios para desempeñarlo efectivamente; la existencia de este Licenciado Zambrano explica y

prueba al mismo tiempo la importancia de nuestro funcionario en estos recovecos de la burocracia y la amplitud de los campos que en ella cultivaba. Transcribimos los primeros párrafos de su título del oficio de Escribano de Millones, que fue copiado en el acta de la sesión de 24-VIII-1637, que documentan lo dicho y proporcionan algunas noticias más; después de la monótona relación de los Reinos de Felipe IV, entre los que figura, claro es, Portugal, dice así:

“Por cuanto por una nuestra carta y provisión de 4 de Junio del año pasado de 1.636 hicimos merced al Ldo. Juan Graxera del oficio de Escribano de Millones de la ciudad de Badajoz, perpetuo por juro de heredad y con calidad de nombrar persona (sic) —se sobreentiende “que lo sirviere”— y con otras preeminencias en la dicha provisión contenidas, según más largo en ellas, a que me refiero, se contiene, y ahora por parte de vos Francisco Zambrano, mi Escribano y del n.º de la dicha ciudad, me ha sido hecha relación que el dicho Ldo. Juan Graxera y Constanza Corchuelo su mujer, por una escritura hecha en la dicha ciudad a 16 de Marzo de este año ante Diego Martín Sequera, Escribano, han vendido el dicho oficio al Ldo. Zambrano, el cual por una su petición que hizo y otorgó en la misma ciudad a 19 Marzo de este dicho año ante Francisco Tellez Zapata, mi Escribano, renunció el derecho y acción que tenía al dicho oficio en vos declarando perteneceros la propiedad de él por haberle comprado por vuestra orden y haber pagado vos su precio y valor como todo lo podía mandar ver por la dicha escritura de venta, renunciación y otros recaudos que signados de Escribano en el nuestro Consejo de la Cámara han sido presentados... =Dada en Madrid a 11-VIII-1637.=Yo, el Rey = El Arzobispo de Granada = Ldo. D. Francisco Antonio de Alarcón = Ldo. José P. H. G.º = Yo, D. Sebastián Antonio de Contreras y Mitarte, Secretario del Rey Ntro. Sr. la hice escribir por su mandado.=Registrada = Gaspar Sánchez. Tomose la razón = Diego de Arredondo Aguero = Gaspar Molín de la Serna.”

Fue también regidor y vivía en 1648.

39. *Juan Román Barrena*; 9-XI-1622——12-IV-1658.—De

esta última fecha es el siguiente poder que por los datos que contiene nos decidimos a transcribir íntegro:

“En la ciudad de Badajoz a 12-IV-1658, ante mí el Escribano y testigos pareció Juan Rodríguez Silvera, vecino y Regidor perpetuo de esta dicha ciudad y asentista del pan de munición del Ejército de Extremadura y dijo que otorga que da todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario, a Juan Román Barrera, Escribano del n.º de esta dicha ciudad y vecino de ella para que en nombre del dicho otorgante, representando su propia persona, pueda recibir, haber y cobrar de D. Fernando Murillo, tesorero de las Alcavalas de la villa de Villanueva de la Serena y su partido y de otras cualesquiera personas que lo deban pagar es a saber: un “quento” (millón) 795.752 maravedíes de resto de una libranza de tres “quentos” de maravedíes que por los Sres. del Real Consejo de Hacienda se le libraron sobre la media annata de Alcavalas de dicha villa y su partido para el año de 653 y de dichos maravedíes o de la parte que se le pagare y constare tuvo de cabimiento dicha libranza hasta en la cantidad de los dichos cuentos, pueda otorgar y otorgue su carta o cartas de pago, lasto y finiquito, y no pareciendo la entrega de presente la renuncie y se dé por entregado a la voluntad del dicho otorgante = Y caso que alguna cantidad se le deje de pagar por no tener cabimiento, constando por testimonio auténtico de no haber valido dichas alcavalas más cantidad, lo recibirá a su poder, y se anotará al pie de dicha libranza original, y la volverá a traer para que se ocurra a S. M. de la satisfacción de lo que faltare y en razón de la dicha cobranza, pueda hacer cualesquiera autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convenga hasta que tenga efecto la dicha cobranza, que para todo ello, y lo anejo y dependiente, le da y otorga el dicho poder con libre y general administración y así lo otorgó y firmó dicho otorgante a quien yo el Escribano doy fe conozco, siendo testigos Diego de Avila, Procurador del n.º de esta ciudad y Juan Domínguez y Juan de Chaves, vecino de ella.= Juan Rodríguez Silvera (Rubricado) = Ante mí, Diego Martín Gamo (Rubricado) = Gratis, doy fe.”

40. *Toribio Jimbrón*; XII-1622; Escribano Ayuntamiento.

41. *Diego Sánchez Franco*; XII-1622; Notario apostólico.
42. *Diego Yáñez*; 3-VIII-1623.
43. *Juan Domínguez*; 10-VII-1624——8-VI-1637; Escribano real.
44. *Juan Sanz Valverde*; 23-XI-1624; Notario mayor eclesiástico.
45. *Baltasar Rodríguez*; 12-X-1626——24-V-1658; vive en calle San Juan.
46. *Antonio Sánchez Palacios*; 23-VIII-1627——I-1630; Notario de la Santa Cruzada.
47. *Cristóbal Rodríguez de Quesada*; 24-VI-1629; Notario "reletor" en la Audiencia Episcopal.
48. *Manuel de León*; 24-IX-1629——1649; Escribano del Ayuntamiento. A. P.

De lo que era la burocracia de la época da idea el título de Escribano del Ayuntamiento, cargo que por otra parte venía desempeñando desde hacía ocho años, presentado por este funcionario en la sesión del Concejo de 18-VI-1637, Jueces, que dice así:

"Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. ...

Por cuanto por una nuestra carta y provisión de 21-III-1629 dimos título de nuestro Escribano del Ayuntamiento de la ciudad de Badajoz a Francisco Zambrano de Bolaños por renunciación de Alonso de Contreras y últimamente por una mi cédula de 9-X del dicho año por habernos hecho relación Sebastián Montero que este oficio era suyo le hicimos merced de perpetuárselo por juro de heredad con las preeminencias y gracias con que perpetuamos otros, según más largo en las dichas provisión y cédulas a que nos referimos se contiene, y ahora por parte de vos Manuel de León, nuestro Escribano ha sido hecha relación que habiendo vendido el dicho Sebastián Montero por escritura que otorgó en 24-XI-1632 ante el dicho Francisco Zambrano, vendió este oficio a D. Alfonso Fernández Manrique —y— el dicho Francisco Zambrano por otra que otorgó en 13-I de este año, declara pertenecer al dicho D. Alonso, el cual por una su petición hecha en dicha villa de Madrid a 17-IV de este año, ante Martín Becerra, nuestro Escribano, renunció en vos el dicho oficio como lo podíamos mandar ver

por las dichas escrituras de venta, renunciación, declaración y otros papeles que signados de Escribano en el nuestro Consejo de la Cámara han sido presentados, suplicónos que en su conformidad fuésemos servidos de daros título de él o como la nuestra merced fuese, nos acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho, y esperamos que nos hareis, nuestra voluntad es que ahora y de aquí adelante seais nuestro Escribano del Ayuntamiento de la dicha ciudad en lugar del dicho Francisco Zambrano Bolaños y que tengais el dicho oficio como él lo tenía con las preeminencias y gracias en la dicha cédula de perpetuidad decretadas la cual mandamos se entienda con vos y con las demás personas que adelante se sucedieren en el dicho oficio y al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de él que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos, juntos en su Ayuntamiento tomen de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado el cual así hecho, y no en otra manera, os den la posesión del dicho oficio y reciban, hayan y tengan por nuestro Escribano del Ayuntamiento de la dicha ciudad y lo usen con vos en todo lo a él concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio debéis hacer y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenecientes, según se usó, guardó y recudió, así a vuestro antecesor como a cada uno de los otros nuestros Escribanos que han sido y son del Ayuntamiento de la dicha ciudad, todo bien y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna y que en ello impedimento alguno os no pongan, ni consientan poner, que nos desde ahora os habemos por recibido al dicho oficio y os damos facultad para lo usar y ejercer caso que por los susodichos, o alguno de ellos, a él no seais admitido, y mandamos que todas las cartas de poderes, ventas, obligaciones, testamentos, codicilos, y otras cualesquieras escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad, su tierra y jurisdicción a que fuereis presente y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorga-

ren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo acostumbrado de que usais como nuestro Escribano, valgan y hagan fe en juicio y fuera de él como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro Escribano del Ayuntamiento de la dicha ciudad pueden y deben valer y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que no signéis contrato alguno hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se obligue a buena fe sin mal engaño, so pena que si lo hiciéreis seais habido por falsario, sin otra sentencia ni declaración alguna, y de esta nuestra carta ha de tomar la razón Juan Ruiz de Velasco, nuestro Secretario.=Dada en Madrid a 2-VI-1637 = Yo, el Rey = El Arzobispo de Granada = El Ldo. D. Francisco Antonio de Alarcón.=Ldo. José Gonzalez (?).=Yo D. Sebastián Antonio de Contreras y Mitarte, Secretario del Rey Ntro. Sr. la hice escribir por su mandado. = Registrada, Gaspar Sánchez, Canciller Mayor.=Por indisposición del Secretario, Juan Ruiz de Velasco = Tomé la razón, Bernardo González.”

“E visto por esta ciudad el dicho título y provisión real, el dicho Corregidor por lo que le toca, y el dicho D. Pedro Becerra por sí y los demás Caballeros Regidores le tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron con el acatamiento debido, y en su cumplimiento entró en el dicho Ayuntamiento el dicho Manuel de León y habiendo recibido del susodicho el juramento y solemnidad acostumbrado se le dió la posesión del dicho oficio, y el susodicho la tomó quieta y pacíficamente, sin contradicción y lo pidió por testimonio.”

49. *Sánchez Cordilla*; hacia 1630.

50. *Francisco Doblado*; 10-I-1630; Notario apostólico.

51. *Esteban Alonso Sánchez de Gonzalo*; 31-I-1631; Notario de la Santa Cruzada.

52. *Garci Hernández Cardenal*; 19-IV-1631; Escribano Real; nombrado por el Ayuntamiento para que en lugar de Pedro Sánchez Ardila, ausente, asista con los Caballeros Comisarios, Regidores, al registro y peso del pan.

53. *Juan González Halconero*; 1632——1671; A. P.
54. *Celestino Ordóñez*; 5-III-1633.
55. *Mateo Lucas Caballero*; 1634——7-IV-1643; A. P.; pasó a su oficina el protocolo de Pero Sánchez Ardila.
56. *Juan de Quesadas Graxeras*; 2-X-1635 — 7-VII-1683; esta prolongada actuación permite sospechar que se trate de dos funcionarios; Notario; A. P.—Desempeñó como Teniente el oficio de Escribano de Millones, del que era propietario el Médico Juan Rodríguez Graxera, a veces nombrado solamente Juan Graxera; acuerdo del Concejo de 12-III-1637: “Escribano de Millones.—En este Ayuntamiento se presentó un nombramiento de teniente de Escribano de Millones hecho por el Licenciado Juan Grajera, su Escribano propietario en Juan de Quesada Grajera, Escribano aprobado para serlo del n.º de esta ciudad juntamente con su título para su justificación y lo mismo la dicha aprobación, y visto por esta ciudad, acordó que se dé llamamiento para el lunes 16 de éste, día de Cabildo ordinario, y que los dichos papeles los comuniqué D. Pedro de Mendoza, Regidor, con el Letrado de esta ciudad, para que sobre ello informe en cuanto al nombramiento de Teniente. El título real completo de Escribano de Millones a favor del Médico Grajera había sido presentado y copiado en la sesión de 4-VII-1636, y de él resulta que le había costado mil ducados con que había “servido” al Rey “para las guerras de Flandes y Alemania”.—Nuestro Quesada Graxera, que era Escribano del Ayuntamiento, poseía también un oficio de Procurador que renunció —o sea, vendió— a Blas de Mata Cevallos en 11-X-1638; era, además, Escribano de la Caballería del Ejército de Extremadura; vivía aun en 1689 en la calle “Alta del Río-San Atón.

Handwritten signatures and a coat of arms. The signatures include "Juan de Quesada" and "Juan de Quesada" with various flourishes. A central coat of arms is visible.

Juan de Quesada Grajera, 8 Julio 1676,

57. *Sebastián de Aldana y Salgado*; 3-IX-1635——16-V-1676; Notario Mayor de la Audiencia Episcopal de Badajoz.

58. *Francisco Téllez Zapata*; 24-XI-1635——1674; nos consta su actuación en citadas fechas extremas, así como su fallecimiento en el Hospital de la Vera Cruz en 28-II-1675. Escribano de Ayuntamiento.

Numerosas son las referencias que hemos reunido de la ajetreada y prolongada vida profesional y particular de este funcionario; empezamos por el acto de su posesión, que no estuvo exento, como vemos, de incidentes de fricciones de oposición; en el acta de la sesión del Ayuntamiento correspondiente a la primera de citadas fechas, leemos el siguiente acuerdo:

“Posesión de oficio de Escribano a Francisco Téllez. — En este Cabildo Francisco Téllez, residente en esta ciudad, presentó un título de Escribano del n.º de esta ciudad, despachado por S. M. en su favor el cual se mandó poner en este Cabildo y es el siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León... etcétera = por hacer bien y merced a vos Francisco Tellez Zapata, vecino de Badajoz, acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis, nuestra merced y voluntad es que ahora y de aquí adelante, para en toda vuestra vida seais nuestro Escribano del número de la ciudad de Badajoz en lugar de Pedro Sánchez Ardila, y por remoción que del dicho oficio en vos hizo Domingo García Jaramillo, como dueño del dicho oficio y en virtud de poder del dicho Pedro Sánchez Ardila, su teniente en la dicha ciudad de Badajoz en 25-X de este presente año de 1635, que signada y firmada de Melchor Xuárez nuestro Escribano del n.º de la dicha ciudad ante los del nuestro Consejo fué presentada y por esta nuestra carta mandamos al Concejo, Justicia e Regimiento de la dicha ciudad de Badajoz que luego que con ella fueren requeridos, estando juntos en su Concejo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre tomen y reciban de vos, el dicho Francisco Tellez Zapata, el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y debeis hacer, el cual por vos hecho os hayan, tengan y reciban por nuestro Es-

cribano del n.º de la dicha ciudad de Badajoz en lugar del dicho Pedro Sánchez Ardila y usen con vos el dicho oficio... (fórmulas generales)... y por cuanto por una nuestra cédula firmada de nuestra real mano y refrendada de D. Sebastián de Contreras, nuestro Escribano, despachada por el nuestro Consejo de Cámara su fecha en Madrid en 3-II-1630 hicimos merced de perpetuar el dicho oficio al dicho Domingo García Jaramillo, nuestra merced y voluntad es que tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuable para siempre jamás para vos y para vuestros herederos y sucesores... (fórmulas)... y mandamos os presenteis con esta nuestra carta en el Concejo y Ayuntamiento de la dicha ciudad de Badajoz y tomeis la posesión del dicho oficio y que tome la razón de él Juan Ruiz de Velasco, nuestro Secretario; hecha en Madrid a 12-XI-1635. Yo, el Rey = Francisco Gómez de la Esperilla, Secretario del Rey, Nuestro Sr., la hice escribir por su mandado = Tomó la razón Juan Ruiz de Velasco = El Arzobispo de Granada = El Licenciado Alarcón = El Ldo. Diego de Arce Reinoso = El Licenciado D. Luis de Paredes = Ldo. D. Gaspar de Bracamonte = Registrada.—Don Eugenio de Marbán.”

Francisco Téllez Zapata. 1674.

Surgieron ahora las dificultades, venturosas para nosotros por la información que nos proporcionan:

“E presentado el dicho título, habiéndose leído, se vió y presentó en este Cabildo una petición de contradicción, que así mismo se mandó escribir en este Cabildo y es la siguiente:

Petición.—Pedro Sánchez Ardila, Escribano del Rey Nuestro Sr. y del n.º de esta ciudad, digo que en este Tribunal trató pleito contra el Sr. Domingo García (Jaramillo) e Inés de Mendoza y Francisco Téllez (Zapata) en razón de haberme

vendido el dicho oficio y estándolo haberse hecho de él otra segunda venta en favor de la dicha Inés de Mendoza, a que acudí alegando de mi justicia ante el Sr. Corregidor, y habiéndose mandado detener la escritura, renunciación y títulos, hasta que la causa se determinase, sin embargo, habiéndolos entregado Melchor Xuárez, Escribano ante quien se habían otorgado, y ocurrido con ellos el dicho Francisco Téllez a Madrid, yo acudí y en mi nombre Don Pedro de Villalobos, Abogado de los Consejos y Letrado de esta ciudad y hizo contradicción del despacho y se admitió y se mandaron poner los papeles en el oficio de Francisco de Arrieta, Escribano de Cámara, y estando el negocio pendiente subrepticamente y con extraordinarias diligencias y negociaciones sin haberse proveído en esta razón por el Consejo cosa alguna es venido a mi noticia —de que— el dicho Francisco Téllez ha sacado título del dicho oficio y pretende tomar posesión de él y que V. S. se la dé, y porque esta tiene duda y a V. S. le conste, exhibo esta carta del dicho D. Pedro de Villalobos, abogado, por donde consta la dicha contradicción, por tanto = A V. S. pido y suplico deniegue el susodicho la dicha posesión, porque desde luego la contradigo y mande se recoja el dicho título y se remita a S. M. y Sres. de su Real Consejo de Justicia donde pende la dicha causa y está recibida a prueba ante la Justicia real de esta ciudad, y de lo contrario, hablando debidamente, protesto la nulidad y atentado amiso y denegado y lo que más convenga, intereses y menoscabos que se me recrecieren y pido justicia y testimonio = Pedro Sánchez Ardila.”

No se hizo eco el Ayuntamiento de esta reclamación y la sesión continuó así:

“Y vista por esta ciudad la dicha petición y título de suso incorporado, obedeció el dicho título y provisión con el acatamiento debido y mandó se guarde y cumpla como S. M. lo manda, sin embargo de la dicha petición presentada por el dicho Pedro Sánchez Ardila, y en su cumplimiento entró en el dicho Cabildo el dicho Francisco Téllez y hizo el juramento y solemnidad acostumbrado, y hecho se le dió la posesión del dicho oficio según y como S. M. lo manda y se tiene de estilo en este Cabildo y el susodicho lo pidió por testimonio.”

Ignoramos en qué pararía este embarullado asunto de la venta del mismo título de Escribano a dos personas distintas, sin que el hecho revista tampoco para nosotros gran interés; sí queremos destacar que se trata de uno —mejor dicho, de dos— de los pocos casos en que hemos visto un Escribano acusado de negligencia, con visos de prevaricación en el desempeño de su cargo; son estos funcionarios Melchor Xuárez, de Badajoz, y Francisco de Arrieta, de la Cámara de Castilla, que facilitaron, para su prosecución administrativa —del segundo se dice que “subrepticamente”— documentos que tenían en custodia por estar “sub judice”. No incluimos entre los posibles culpables a Domingo García Jaramillo, Regidor, porque entendemos que éste no era Escribano, sino poseedor de un título de tal.

En relación con el incidente está el siguiente acuerdo de la misma sesión; sin duda el inquieto Pedro Sánchez Ardila previó que no va a prosperar su petición, como efectivamente ocurrió.

“El oficio de Escribano que pretende Ardila a Madrid. Esta ciudad dijo que ha tenido noticia que Pedro Sánchez Ardila, Escribano que ha sido del número de esta ciudad, pretende suplicar a S. M. acreciente en esta ciudad un oficio de Escribano del n.º de ella porque lo pretende el susodicho comprar y porque lo susodicho es en gran daño y perjuicio de esta ciudad y sus vecinos y de su jurisdicción por haber en ella catorce oficios de Escribanos y por otras muchas causas que para ello hay...”

Volvamos a Téllez Zapata: Estaba casado con Inés Mendoza, como ya se insinúa en la petición transcrita; llegó a reunir un considerable capital, figurando como prestamista del Ayuntamiento; como fiador de operaciones importantes y como propietario al menos de dos casas: la que habitaba en la Plaza Alta, que después deslindaremos, y otra en la P. de San Joseph, que se puede identificar con la mudéjar subsistente enfrente de la Ermita, que junto con otra que formaría unidad con ella son las dos porticadas que dan carácter histórico-monumental a la Plaza.

Vamos a detallar y documentar primeramente tres de las operaciones fiduciarias antes mencionadas:

En la sesión municipal de 21-X-1638 se tomó el siguiente acuerdo:

“Francisco Téllez.—En este Cabildo acordó esta ciudad que por cuanto se le están debiendo a Francisco Téllez, Escribano del n.º de esta ciudad y a Inés de Mendoza su mujer, que primero lo fué de Luis de Barradas, Mayordomo que fué de los Propios de esta ciudad, 24.000 reales, poco más o menos, del tiempo que fué tal Mayordomo, por lo cual ejecutó a esta ciudad y se puso remate y libró mandamiento de apremio y no habérsele pagado ocurrió ante los Señores de la Real Cancillería de Granada y ganó provisión para que la Justicia Real le hiciese pago dentro de veinte días y por no haber tenido efecto ganó sobrecarta para que un receptor a costa de esta ciudad con 700 maravedíes de salario en cada un día le hiciese el pago, y por los empeños con que esta ciudad se halla y no poderle pagar de presente, cometió en vos, D. Alonso de Morales Guzmán, Regidor de esta ciudad le hablase para que no usase de la dicha sobrecarta y ofreciese pagarle luego 4.000 reales en lo procedido de las bellotas de este año y lo demás en las bellotas y rescalvados de los años venideros a 4.000 reales cada año dándole consignación para su cobranza pagado en el servicio real; y mediante las diligencias del dicho Don Alonso ha tenido efecto por lo cual se le da poder y comisión para que ajuste lo que se le debe y otorgue escritura y consignación en forma en favor de lo susodicho con la fuerza y firmezas necesarias que de la manera que lo hicieréis, esta ciudad lo aprueba y ratifica y se obliga en forma.”

En 4-IV-1639 se obliga, junto con su mujer, Inés de Mendoza, como fiador en la receptoría de alcavalas de Manuel Sánchez Hidalgo, mercader.

En 18-XI-1667 da a censo a Manuel de Colina, lanero, casado con Isabel Delgado, la casa antes mencionada de la Plaza de San José, enfrente de la Ermita, por la cantidad de 19 ducados al año.

Según hemos adelantado, nuestro Escribano Francisco Téllez Zapata falleció en 28 de Febrero de 1675 en el Hospital de

la Cruz, donde parece ser que estaba internado desde hacía unos meses, y en donde hizo testamento ante su colega Juan de Quesada Grajera, fechado en 2-I-1675; en él, como es frecuente en estos casos, declara por su heredero universal a mencionado Hospital de la Vera Cruz; he aquí algunas otras cláusulas de este testamento:

“Declaro soy Hermano de la Cofradía de Ntra. Sra. de Gracia del Castillo que se sirve por los Escribanos y Procuradores del n.º de esta ciudad a quien suplico hagan conmigo lo que con los demás Hermanos difuntos.”

“Declaro que esta ciudad y su Regimiento tiene otorgado una escritura a mi favor de 23.553 reales, de la cual dicha cantidad me ha pagado diferentes partidas de que constará por papeles míos y lo demás se me está debiendo, mando se ajuste la cuenta y lo que se debiere se cobre.”

“Declaro que tengo por bienes míos propios el oficio de Escribano del n.º de esta ciudad que sirvo; las casas de mi morada en la P. Pública de ella que lindan por una parte con casas que fueron de Jorge Mansilla y por la otra con casas del Canónigo D. Alonso Ruiz del Alamo.”

Los muebles y enseres de esta casa habían quedado en poder del tendero Antonio Díaz de Lemos, al que el testador había hecho “muchas escrituras y actuado en muchos pleitos”.

Digamos por último que nuestro Escribano, a cuya oficina fue a parar el protocolo de su colega Sancho García Barrena, fue enterrado en la Catedral en la misma fosa que su mujer, Inés de Mendoza, y que el primer marido de ésta, Luis de Barradas.

59. Manuel Barradas; algo antes de VIII-1636——1689; ¿Dos funcionarios? Vivía en calle de San Juan.

60. Alonso Martín del Cano; 15-XII-1636——1637; sucedió en el oficio a Andrés Barrena Balvellido, o al menos en la propiedad del título de Escribano del número. En algunos documentos figura como Martín Alonso del Cano.

61. Francisco Crespo; desde 12-II-1637. He aquí su título de Escribano real y Notario;

“En este Ayuntamiento Francisco Crespo, vecino de esta ciudad, presentó un título y provisión real de S. M. en que le

hace merced de un oficio de Escribano real, a cuyo tenor es el siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla... & = Por hacer bien y merced a vos Francisco Crespo, vecino de la ciudad de Badajoz, acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis, nuestra merced y voluntad es que ahora y de aquí adelante, para en lo de vuestra vida seais nuestro Escribano y Notario público en la nuestra Corte y de todos los nuestros reinos y señoríos y por esta nuestra carta o por su traslado signado de Escribano público, encargamos al Serenísimo Príncipe mi muy caro y muy amado hijo y mandamos a los Infantes, Duques, “perlados”, marqueses, condes, ricos y hombres (sic), Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, alguaciles de la nuestra Casa, Corte y Cancillería, Alcaldes (sic) de los castillos y casas fuertes y llanas y a todos los Corregidores, asistentes, gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y Justicias cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los dichos nuestros reinos y señoríos y a cada uno y cualquiera de vos, así los que ahora son, como los que serán de aquí adelante, que os hayan, tengan y reciban por nuestro Escribano público en la dicha nuestra Corte y en todos los dichos nuestros reinos y señoríos y que os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes y franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que son y deben ser guardadas a cada uno de los nuestros Escribanos y notarios públicos de la dicha nuestra Corte y de los dichos nuestros Reinos y Señoríos y que en ello, ni en parte de ello, embargo, ni contradicción alguna “vos” no pongan ni consientan poner y “vos” recudan y “vos” hagan recudir con todos los derechos al dicho oficio anejos y pertenecientes, según que ——(?) y más cumplidamente recudieren y debieren recudir a cada uno de los otros nuestros Escribanos y Notarios públicos de la dicha nuestra Corte y de los dichos nuestros Reinos y Señoríos todo bien y cumplidamente en guisa que vos mengüe de cosa alguna = Y es nuestra merced y mandamos que todas las escrituras, contratos, poderes, ven-

tas, compromisos, censos, testamentos, codicilos, obligaciones y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren a que fueredes presente y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo a tal como éste que nos vos damos, demandamos, useis valgan y hagan fe en juicio y fuera de él, bien así y tan cumplidamente como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro Escribano y notario público de la dicha nuestra Corte y de los dichos nuestros reinos y señoríos y por evitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones q se hacen cautelosamente, ni en que se obligue a buena fe sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, salvo en los casos y cosas que por derecho y leyes de nuestros Reinos es permitido, so pena que si lo signareis por el mismo hecho seais habido por falsario sin otra sentencia ni declaración alguna = Y los unos ni los otros no hagais ende al so pena de la nuestra merced y de 10.000 marevdíes para la nuestra Cámara = Dada en el Pardo a 27-I-1637 años.=Yo, el Rey. El Arzobispo de Granada = El Ldo. Alarcón = Ldo. Don Luis de Paredes = Doctor D. Pedro Pacheco = D. Antonio de Valdés = Yo, Francisco Gómez de la Esperilla, Secretario del Rey, Ntro Sr. la hice escribir por su mandado = Registrada = Don Eugenio de Marbán, Canciller Mayor.

=Y visto por esta dicha ciudad el dicho real Título, el dicho Corregidor por lo que le toca, y el dicho D. Fernando Becerra, por sí y los demás Caballeros Regidores, la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron con el acatamiento debido, y en su cumplimiento, entraron al dicho Ayuntamiento el dicho Francisco Crespo, y habiendo hecho el juramento y solemnidad acostumbrado, se le dió la posesión del dicho oficio, y el susodicho la tomó quieta y pacíficamente, sin contradicción, y lo pidió por testimonio."

Dio nombre algún tiempo a la actual calle Ramón Albarrán, donde debió de vivir; nos consta de un Francisco Crespo, Regidor en 1595; ¿es el mismo?

62. *Juan Moreno*; 12-II-1637; no tenemos más noticias de él.

63. *Francisco Hernández*, "El Joven"; 13-IV-1637; no tenemos más noticias de él.

64. *Francisco Illescas Patos*; 27-IV-1637; no tenemos más noticias de él.

65. *Nicolás de Lemos Zafra*; 15-X-1637——8-VII-1638. Poseemos traslado de sus títulos de Escribano de número de Badajoz y de Escribano y Notario público de la Corte y de los Reinos y Señoríos; por pertenecer a la esencia de este estudio, tenemos que dar a conocer ambos nombramientos, siquiera sea prescindiendo de las fórmulas generales; están tomadas, como siempre, del Libro de Acuerdos de nuestro Concejo, y dicen así:

"15-X-1637. *Posesión del oficio de Escribano del n.º a Nicolás de Lemos.*—En este Cabildo se vieron dos títulos del Rey Ntro. Sr. en que se hace merced a Nicolás de Lemos Zafra, vecino de esta ciudad, por el uno de Escribano del n.º de esta ciudad y por el otro de Escribano de los Reinos en la forma que en él se contiene que su tenor de ambos es como sigue:

D. Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla... & Por hacer bien y merced a vos Nicolás de Lemos, vecino de la ciudad de Badajoz, acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis, nuestra merced y voluntad es que ahora y de aquí adelante, para en toda vuestra vida seais nuestro Escribano del n.º de la dicha ciudad de Badajoz en lugar de Bartolomé Sánchez Bermejo, nuestro Escribano del n.º de la dicha ciudad de Badajoz, perpetuo que fué de ella por cuanto en las particiones que se hicieron de los bienes que quedaron por muerte del dicho Bartolomé Sánchez Bermejo entre D.^a Isabel de Sosa vuestra mujer y vos el dicho Nicolás de Lemos Zapata en su nombre, y María Rodríguez de Sosa, su madre, mujer que fué del dicho Bartolomé Sánchez Bermejo y Lorenzo y María, menores, hermanos de la dicha D.^a Isabel de Sosa, vuestra mujer y demás hijos, se adjudicó el dicho oficio enteramente a la dicha D.^a Isabel de Sosa, vuestra mujer en la parte que hubo de haber en la herencia del dicho su padre como consta de cierto testimo-

nio de las dichas particiones y adjudicación dado por Juan González Halconero, Escribano público del número de la dicha ciudad de Badajoz, su fecha en ella en 8-VIII-1637, y por esta nuestra carta mandamos al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Badajoz que luego que con ella fueren requeridos, estando juntos en su Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, tomen de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrados, el cual así hecho, y no de otra manera, os den la posesión de dicho oficio... (fórmulas)... y por cuanto por una nuestra cédula firmada de nuestra real mano y refrendada de D. Sebastián de Contreras, nuestro Secretario, su fecha en la villa de Madrid en 13-II-1630 hice merced de perpetuar el dicho oficio a Blas González Suárez y nuestro Escribano que fué del n.º de la dicha ciudad de Badajoz y le renunció con la misma calidad de perpetuación en el dicho Bartolomé Sánchez Bermejo, vuestro antecesor, nuestra merced y voluntad es que tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, para vos y vuestros herederos y sucesores y para quien de vos o de ellos hubiere título o causa y vos y ellos le podais ceder, renunciar y traspasar y disponer de él en vida o en muerte o en otra cualquier manera como bienes y derechos vuestros propios por juro de heredad... (fórmulas)... y mandamos tome la razón de esta nuestra carta Juan Ruiz de Velasco nuestro Escribano y los unos ni los otros no hagais ende al so pena de la nuestra merced y de 10.000 marevedíes para la nuestra Cámara.=Dada en Madrid a 1º-X-1637 = Yo, el Rey = El Arzobispo de Granada = Ldo. Gregorio López Madera = Marqués de Jódar = El Licenciado D. Fernando Pizarro = El Ldo. D. Antonio de Valdés = Yo Francisco Gómez de Lasprilla = Secretario del Rey Nuestro Sr. la hice escribir por su mandado = Por indisposición del Secretario Juan Ruiz de Velasco, tomé la razón = Bernardo González = Registrador, D. Eugenio de Marbán, Canciller Mayor.

Título de Escribano real de Nicolás de Lemos Zafra. — Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla... &. = Por hacer bien y merced a vos, Nicolás de Lemos Zafra, vecino de la ciudad de Badajoz, acatando vuestra suficiencia y habilidad

y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis, nuestra merced y voluntad es que ahora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seais nuestro Escribano e Notario público en la nuestra Corte y en todos los nuestros Reinos y señoríos, y por esta nuestra carta o por su traslado, signado de Escribano, encargamos al Serenísimos Príncipe, mi muy caro y amado hijo, y mandamos a los Infantes, Duques, Prelados, Condes, Marqueses, Ricos hombres, Maestros de las Ordenes, Priores, Comendadores y Subcomendadores, y a los del nuestro Consejo, Gobernadores y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa y Corte y Cancillerías, Alcaldes de los Castillo, Casas fuertes y llanas, y a todos los Corregidores, Asistentes y Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros Jueces e Justicias cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reinos y a cada uno y cualesquier de ellos, así los que ahora son, como a los que serán de aquí adelante, que os hayan tengan y reciban por nuestro Escribano y Notario público de la dicha nuestra Corte y de los dichos nuestros Reinos y Señoríos... (fórmulas)... la cual dicha merced os hacemos contando que sólo habeis de poder usar y useis el dicho oficio de Escribano y Notario público de la nuestra Corte y de los nuestros Reinos y Señoríos durante tuviereis en vuestra cabeza y sirviereis el oficio de Escribano del n.º de la dicha ciudad de Badajoz perpetuo que fué de Blas González Suárez, nuestro Escribano del n.º de la dicha ciudad, por quanto en las particiones que se hicieron de los bienes que quedaron por muerte del dicho Bartolomé Sánchez Bermejo (es la primera vez que lo nombra en este título) entre D.ª Isabel de Sosa, vuestra mujer, y vos el dicho Nicolás de Lemos Zafra en su nombre y María Rodríguez de Sosa, su madre, mujer que fué del dicho Bartolomé Sánchez Bermejo y Lorenzo y María, menores, hermanos de la dicha D.ª Isabel de Sosa, vuestra mujer y demás sus hijos, se adjudicó el dicho oficio enteramente a la dicha Isabel de Sosa, vuestra mujer en la parte que hubo de haber en la herencia del dicho su padre como consta de cierto testimonio de las dichas participaciones y adjudicaciones dado por Juan González Halconero, Escribano público del n.º de la dicha ciu-

dad de Badajoz su fecha en ella en 8-VIII-1637 para que se os despacha título nuestro (sic) y en las escrituras y autos que hicieréis, y ante vos pasaren, como tal Escribano de nuestros Reinos donde os nombrareis y en la suscripción que de ellas hicieréis, juntamente con nombraros Escribano de nuestros Reinos, os nombrareis así mismo del n.º de la dicha ciudad de Badajoz, y en dejando de ser tal Escribano del n.º de la dicha ciudad, mandamos ceseis en el dicho oficio y ejercicio de Escribano de nuestros Reinos y no lo useis, ni ejerzais más, ni hagais como tal escrituras, ni autos judiciales ni extrajudiciales de los que por derecho y leyes de estos nuestros Reinos se permiten hacer a los Escribanos de ellos, todo lo cual y cada cosa y parte de ello así hagais y cumplais, so pena de privación de los dichos oficios y de cien mil maravedís para la nuestra Cámara, lo cual mandamos sea sin que por razón de lo susodicho se perjudique a las partes quanto al valor y autoridad de las dichas Escrituras y autos que se hicieron y ante vos pasaren, y si hubiereis permanecido por tiempo de ocho años continuos en el uso y ejercicio de la dicha Escribanía del n.º de la dicha ciudad de Badajoz en virtud de que se os da y libra esta nuestra carta, acudiéndose por vuestra parte ante los del nuestro Consejo y presentando fé de Escribano *en cumplida* (?) forma de ello, se os dará licencia para continuar en el ejercicio de dicho oficio de Escribano y Notario público de la dicha nuestra Corte y de los dichos nuestros Reinos y señoríos, sin embargo de que cumplidos los dichos años hayais renunciado y dejéis de tener el dicho oficio de Escribano público del n.º de la dicha ciudad de Badajoz, en cuya virtud se os da y libra esta nuestra carta, según dicho es y los unos ni los otros no hagais ende al, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara. Hecha en Madrid a 1-X-1637 años.=Yo, el Rey = El Arzobispo de Granada = El Ldo. Gregorio López Madera, Marqués de Jódar = El Ldo. D. Fernando Pizarro.= El Ldo. D. Antonio de Valdés = Yo, Francisco Gómez de La-
prilla, Secretario del Rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado = Registrada, Don Eugenio de Marbán, Canciller Mayor = D. Eugenio de Marbán = Y vistos por esta ciudad los obedeció con el respeto debido y en su cumplimiento, su

merced el dicho Corregidor, por lo que le toca y Gómez de la Rocha Ulloa, Alcalde Mayor del Consistorio, como voto más antiguo, por sí y los demás Caballeros Regidores presentes los tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre su cabeza, y mandaron se guarden y cumplan como S. M. lo manda y en su cumplimiento entró en este Ayuntamiento el dicho Nicolás de Lemos del cual se recibió el juramento y solemnidad según costumbre y hecho se le dió la posesión del dicho oficio de Escribano del n.º de esta ciudad y de los Reinos quieta y pacíficamente como S. M. lo manda, sin contradicción alguna y lo pidió por testimonio y esta ciudad se lo mandó dar para guarda de su derecho.”

Desempeñó la Escribanía de Penas del Ayuntamiento, lo que nos consta por el siguiente acuerdo, que transcribimos íntegro por su vario interés:

“8-VII-1638.—En este Cabildo se vió una carta del Sr. D. Juan de Chaves y Mendoza, de los Consejos Reales y de la Cámara de S. M. y Presidente del de las Ordenes, Regidor de esta ciudad en que da las gracias a esta ciudad de la merced que le hizo en hacerle presente en la elección de oficios del día de S. Juan pasado y remite el nombramiento de su suerte a D. Antonio de Mendoza Chaves, y esta ciudad hubo por bien lo suso dicho y en esta conformidad el dicho D. Antonio de Mendoza nombró por Escribano de Penas, que es la suerte que le tocó al dicho Sr. D. Juan de Chaves a Nicolás de Lemos, vecino y Escribano del n.º de esta ciudad y esta ciudad le hubo por nombrado.”

El siguiente asiento del Libro de Censos del Hospital de la Concepción, confeccionado en 1689, nos muestra que hizo compatible el desempeño de la Escribanía con la explotación del tradicional y popular Mesón del Vino, que aún subsiste en la actual calle Eugenio Hermoso, o cuando menos era propietario de él; dice así el apunte:

“Juan de Lemos paga un censo de 6.664 maravedíes sobre el Mesón del Vino que fué de Nicolás de Lemos, el cual posee hoy María de la O, mesonera, el cual dicho censo está así mismo sobre un oficio de Escribano que fué de dicho Nicolás de Lemos.”

Resaltemos, por último, que, como se desprende de la documentación anterior, nuestro Nicolás de Lemos sucedió en el oficio a Bartolomé Sánchez Bermejo, que a su vez lo había heredado de Blas González Suárez.

66. *Gaspar Xuárez Montero*; 26-XI-1637——1651. A. P. También poseemos traslado de sus títulos de Escribano del número de Badajoz y de Escribano de los Reinos; transcribimos la parte dispositiva de ambos:

26-XI-1637.—*Posesión de oficio de Escribano del n.º a Gaspar Xuárez.*—En este Cabildo se presentó una cédula real en que hace merced a Gaspar Xuárez Montero del oficio de Escribano del n.º de esta ciudad en lugar de Andrés Barrena, que su tenor es como se sigue:

El Rey = Por cuanto el Rey mi señor Padre, que santa gloria, haya, por una, por una su carta y provisión de 18-VII-1615 dió título de Escribano del n.º de la ciudad de Badajoz a Andrés Barrena de Balvellido por renunciación de Alonso de Contreras, y yo por una mi cédula de 3-I-1630 le hice merced de perpetuarle el dicho oficio por juro de heredad con las preeminencias y gracias con que perpetúa otros y por haber fallecido el dicho Andrés Barrena, y dejado por su testamento por herederos de sus bienes a D.^a Catalina de Balbellido y Francisco Antonio Barrena, sus hijos menores, por nombramiento de Antonio Gómez, su curador “ad litem” y María Sánchez Morcilla, viuda del dicho Andrés Barrena por otra mi cédula de 17-XI del año pasado de 1636 tuve por bien que Martín Alonso mi Escribano, sirviese el dicho oficio durante la menor edad de los dichos menores, según más largo en la dicha provisión y cédulas a que me refiero se contiene y ahora los dichos Antonio Gómez y María Sánchez Morcilla, usando de una de las cláusulas de la dicha perpetuidad que dispone que perteneciendo este oficio a menor, su curador tenga facultad de nombrar persona que en el entretanto que el menor es de edad o la hija o su mujer se casa le sirva, por escritura hecha en la dicha ciudad, a 1^a-X del dicho año, ante Francisco Zambrano, mi Escribano, me han suplicado que porque el dicho Martín Alonso ha fallecido, sea servido de que vos Gaspar Xuárez Montero, mi Escribano, sirvais el dicho oficio en el

interim que el dicho menor tiene edad para ello o la hembra se casa, o como la mi merced fuese, y yo lo he tenido por bien, y por la presente os doy licencia para que en el entretanto que la dicha D.^a Catalina se casa, o el dicho Francisco Antonio tiene edad, sirvais, useis y ejerzais el dicho oficio de mi Escribano del n.º de la dicha ciudad de Badajoz y mando al Concejo... (fórmulas)... y en tomando la dicha D.^a Catalina estado o teniendo edad el dicho Francisco Antonio, o cesando la voluntad de los dichos María Sánchez y Antonio Gómez, no le han de usar más con vos, sino con la persona que tuviere título o cédula mía para ello. Hecha en Madrid a 16-XI-1637 años.=Yo, el Rey = Por mandado del Rey Ntro. Sr.=D. Sebastián de Contreras.=El Ayuntamiento le dió posesión en forma.”

“3-XII-1637.—*Título de Escribano de los Reinos de Gaspar Suárez.*—D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla... etcétera =Por hacer bien y merced a vos Gaspar Juárez (se usan estas tres maneras de escribir el mismo apellido) Montero, vecino de la ciudad de Badajoz, acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho, y esperamos que nos hareis, nuestra merced y voluntar es que de ahora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seais nuestro Escribano y Notario público en la nuestra Corte y en todos los nuestros reinos y señoríos, y por esta nuestra carta, o por su traslado, signado de Escribano público, encargamos al Serenísimos Príncipe nuestro muy caro y amado hijo y mandamos a los Infantes, Duques, Prelados... etc vos hayan y tengan y reciban por nuestro Escribano y Notario público en la dicha nuestra Corte y en todos los dichos nuestros Reinos y Señoríos... (fórmulas) = Dada en Madrid a 18-XI-1637 años = Yo, el Rey = El Arzobispo de Granada = El Ldo. Gregorio López Madera = Dtor. D. Pedro Marmolejo = El Ldo. D. Luis de Paredes = Doctor D. Pedro Pacheco = Ldo. D. Diego — rreaño (?) y Gamboa = Yo, Francisco Gómez de la Esperilla, Secretario del Rey Nuestro Sr. la hice escribir por su mandado = Registrada = D. Eugenio de Marbán, Canciller Mayor. = El Ayuntamiento le dió posesión con las formalidades legales.”

Del primero de estos títulos parece desprenderse que a esta Escribanía de Gaspar Xuárez Montero vinieron a parar los

Protocolos de Andrés Barrena Balvellido y de Martín Alonso; asimismo, sospechamos que heredó en 1651 el "oficio" de Diego Martín Sequera.

67. *Antonio Hernández Rebanales*; 1638——5-III-1650; A. P. Fue Escribano de Millones.

68. *Diego Martín Gamo Cabellos*, "El Joven"; 1638——1687. A. P. Es también Procurador y Escribano del Ayuntamiento. En Junio de 1638 es nombrado receptor de penas del verde por el Regidor D. Juan de Solís Manuel, a quien había correspondido hacer esta designación en el sorteo de San Juan.

En la sesión del Concejo de 27-X-1639 se tomó el siguiente curioso acuerdo, en que actúa como tal Escribano de Penas:

"En este Cabildo dió cuenta D. Alonso de Morales de cómo está dando la cuenta Diego Martín Gamo, receptor que fué de penas del año 38 a 39 y da en ellas que el Sr. Ldo. Nogales, Alcalde Mayor que fué de esta ciudad, cobró ciertas penas enteramente, sin dar la parte a esta ciudad ni a los demás interesados y así la parte de ellas tocante a esta ciudad, no la cobró, para que esta ciudad acuerde lo que debe hacer en esto y esta ciudad acordó haga su diligencia y cobre de quien hubiere lugar y cumpla con la obligación de su oficio."

Tenía como escribiente a un hábil pendolista llamado Juan de Chaves.

Tuvo al menos dos hijos: Mathías Gamo de la Cueva y el Licenciado D. José Gamo.

69. *Jorge de Mesa*; 11-XI-1638——1659. Escribano del Ayuntamiento; hijo del Escribano Manuel Xuárez, antes relacionado; la no concordancia de apellidos muestra la anarquía que en esta materia existía en aquella época.

Poseemos los dos títulos de Escribano de la ciudad y del Reino, cuya parte dispositiva transcribimos:

"14-V-1638.—*Posesión del oficio de Escribano de Jorge de Mesa*.—En este Cabildo Jorge de Mesa, Escribano de esta ciudad, presentó dos títulos de S. M., uno de Escribano de n.º de esta dicha ciudad, y otro de Escribano de los Reinos, que se mandaron poner en este registro, su tenor del cual es el siguiente:

"=D. Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de

León... Por hacer merced y bien a vos Jorge de Mesa, vecino de la ciudad de Badajoz, acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habéis hecho y esperamos nos hareis, nuestra merced y voluntad es que ahora, y de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seais nuestro Escribano público del n.º perpetuo de la dicha ciudad de Badajoz, en lugar y por nombramiento que del dicho oficio en vos hizo Manuel Xuárez nuestro Escribano público que fué del dicho n.º, vuestro Padre, difunto por cuanto por una cláusula de su testamento y última voluntad os hizo gracia y donación de él para vos y vuestros herederos y sucesores, que su fecha del dicho testamento fué en la dicha ciudad de Badajoz en 10-XII-1637 por ante Francisco Zambrano de Bolaños, nuestro Escribano público y del n.º de la dicha ciudad de que ante los del nuestro Consejo hicisteis presentación, y por esta nuestra carta mandamos al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Badajoz que luego que con ella fuerais requerido, estando juntos en su Concejo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, tomen y reciban de vos, el dicho Jorge de Mesa, el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y debéis hacer el cual por vos hecho, vos hayan, reciban y tengan por nuestro Escribano público del n.º de la dicha ciudad en lugar y por donación del dicho Manuel Xuárez, vuestro Padre... (fórmulas)... y por cuanto el Sr. Rey D. Felipe III, de gloriosa memoria, mi Sr. Padre, que esté en el cielo, por cédula firmada de su mano y refrendada de Tomás de Angulo, nuestro Escribano que —(?) en la villa de Madrid en 30-XII del año pasado de 1620 hice merced al dicho Manuel Xuárez, vuestro Padre de perpetuar el dicho oficio, mi merced y voluntad es que le tengais por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás para vos y vuestros herederos y sucesores... (fórmulas)... y declaramos no debéis media annata de dicho oficio por ser antes de su imposición, y solo debéis el derecho de 5% y por ello 1.700 maravedíes que habeis pagado y esta cantidad la deberán y han de pagar todos los que sucedieren en la dicha Escribanía y mandamos que tome la razón de esta nuestra carta Juan Ruiz de Velasco, nuestro Secretario y los unos y los otros no hagais ende al so pena de la nuestra

merced y de 20.000 maravedíes para la nuestra Cámara. Dada en Madrid a 25 días del mes de abril de 1638 = Yo, el Rey = El Arzobispo de Granada = El Ldo. D. Fernando Ramírez Fariña = El Ldo. D. Luis de Paredes = Doctor D. Antonio de Valdés = Doctor D. Diego de Oriaño (?) y Gamboa = Registrada: D. Eugenio de Marbán, Canciller Mayor.=Yo, Francisco Gómez de la Éesperilla, Secretario del Rey Nuestro Sr. la hice escribir por su mandado = Por el Secretario Juan Ruiz de Velasco = Tomé la razón = Bernardo González.

"14-V-1638.—*Título de Escribanía de los Reinos.*—D. Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla... & =Por hacer bien y merced a vos, Jorge de Mesa, vecino de la ciudad de Badajoz, acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis nuestra merced y voluntad es que ahora y de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seais nuestro Escribano y Notario público en la nuestra Corte y en todos los nuestros Reinos y Señoríos... (fórmulas)... =Y por cuanto esta Notaría se os da a título de la Escribanía del n.º perpetuo de la ciudad de Badajoz por donación que en vos hizo Manuel Xuárez, vuestro Padre, Escribano del n.º que fué de la dicha ciudad por "escusai" (en este traslado se emplea mucho esta letra *i* en lugar de *r*) los fraudes que se siguen de hacer semejantes renunciaciones sólo a fin de que a título de la dicha Escribanía se examinen de Escribanos de nuestros Reinos y luego toman a renunciar la misma Escribanía a la persona que lo renuncia, en nuestra merced y mandamos que sólo hayais de usar y useis el dicho oficio de Escribano y Notario público de nuestros Reinos y Señoríos mientras estuviere en vuestra cabeza y sirviereis ante vos como tal Escribano de nuestros Reinos, donde os nombrareis y en la suscripción que de ellos hiciereis junto con el título de tal Escribano de nuestros Reinos pondreis el de la dicha Escribanía y en dejando de ser tal Escribano del n.º, cesareis en el uso y ejercicio de Escribano de nuestros Reinos y Señoríos... (fórmulas)... y si hubiereis permanecido por tiempo de ocho años continuos en el título y ejercicio de la dicha Escribanía, acudiendo ante los del nuestro Consejo, y mostrando fe de ello, se os dará licencia para continuar en el ejercicio de Escribano y

Notario público de nuestros Reinos, no embargante que cumplidos los dichos años, hayais renunciado y dejado de servir el dicho oficio de Escribano del n.º, y los unos y los otros no hagais ende al so pena de nuestra merced y de 10.000 maravedís para la nuestra Cámara = Dada en Madrid a 25-IV-1638 años = Yo, el Rey = El Arzobispo de Granada = El Licenciado D. Fernando Ramírez Fariñas = El Ldo. D. Luis de Paredes = Doctor D. Antonio de Valdés = Doctor D. Diego de Oriaño y Gamboa = Registrado: D. Eugenio Marbán. = Yo, Francisco Gómez de las Espirilla, Secretario del Rey, Ntro, Sr., la hice escribir por su mandado.”

El Ayuntamiento le dió la posesión con las formalidades del caso.

Queda, pues, bien demostrado que nuestro Jorge de Mesa sucedió en el oficio a su padre, Manuel Xuárez, sin que la disparidad de apellidos signifique nada contra esta paternidad, dadas las costumbres de la época.

70. *Lorenzo Dena Torres*; 21-III-1639; actúa en nuestra ciudad como Escribano de la *Comisión* de D. Gerónimo Sanvitores de la Portilla, “Caballero de la Orden de Santiago, Alcalde Mayor perpetuo de la ciudad de Burgos y Administrador General del servicio de *Millones* de la ciudad de Salamanca, su partido y provincia por S. M. con Comisión del Reino”, que vino a Badajoz a disponer cómo se habían de hacer y asentar los hacimientos de Rentas reales que quedan incorporadas en la de Millones, y su remisión a Salamanca, como cabeza de provincia; al Escribano Dena Torres se le libraron 200 reales en el Prado Ruano.

71. *Miguel de Villegas*; 8-VII-1639; viene a Badajoz como Escribano en comisión para la cobranza de 2.000 ducados de la primera paga del oficio de Guarda Mayor de los Montes.

72. *Juan de León*; 1640—1659; A. P. Escribano del Ayuntamiento.

73. *Juan López de Meneses*; 1652—1664; A. P.

74. *Juan González Franco*; 28-VI-1658. Escribano real.

75. *Francisco Martín*; 3-I-1659; vive en el Castillo.

76. *Blas Mata y Cevallos*; 1659—21-I-1670. Notario del Obispado,

77. *Nicolás Vázquez (o Bázquez) Ruano*; 24-VII-1660——1691; A. P. Vivía en la calle San Pedro de Alcántara, en unas casas “pintadas”. Parece ser que su protocolo pasó al de Jerónimo Trejo Fragoso, que actuaba aún en 1774.

78. *Antonio Rebanales*; VIII-1660.

79. *Pedro de Tovar “El Joven”*; 1664——1689; A. P. Hijo o descendiente, sin duda, del otro Pedro de Tovar, nosotros damos las fechas extremas de los que indudablemente son cada uno de ellos, pues ignoramos las de sucesión de uno a otro. Respecto a su domicilio, es con seguridad el mismo, y de él tenemos la siguiente información del Libro de Hacienda del Hospital de la Concepción de 1664:

“Tiene el Hospital un censo de 200 maravedíes perpetuo en unas casas en la calle que hoy llaman del Burro, por bajo de las de Pedro de Thovar, Escribano, que son las que hay en esquina frontero de Lorenzo Pavón, Procurador y tiene una escritura de reconocimiento otorgada por Hanser de Bruxeles, entallador, ante Francisco González, Escribano, año 1561.” Señalemos que las casas que hacen esquina son las de Pedro de Tovar, no las gravadas con el censo.

En 1662 se afirma que vive en la Plaza Alta, lo que no se opone a lo anterior, pues repetimos que su casa era la de la esquina, frontero de las del Procurador Lorenzo Pavón.

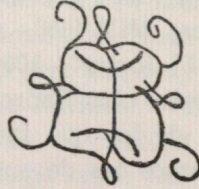
En 1689 se afirma que vive en la calle del Burro, “frente de una caballeriza propia de Juan Halconero que después tuvieron los Agustinos como herederos de María Inés Freile”, dándose la circunstancia de que en esta casa subsiste un azulejo fechado en 1690, que concuerda con lo anterior al afirmar “soy de San Agustín”; aunque vuelto a poner recientemente procedía del mismo edificio, reinstalación en la que intervino el autor de este estudio.

80. *Juan de Escobar y Castro*; 1666——1670; Escribano del Ayuntamiento.

81. *Joseph Serrano Barradas*; 1668——1691; A. P. Escribano del Ayuntamiento.

82. *Antonio Santos de Prado*; 1670——18-IV-1683; Escribano del Ayuntamiento; llevó algún tiempo como teniente de Escribanía de Juan de Escobar y Castro.

83. *Bartolomé Renjel*; 1670——24-XI-1678; A. P. Tenía como escribiente a un tal Manuel Gómez Fabra.



Bartolomé Renjel, 1678.

84. *Luis de Alva Maraver Manuel*; 1671——1673; Escribano del Ayuntamiento.
85. *Gaspar González*; 1673.
86. *Manuel Rabanales Lozano*; 1674——11-V-1689; A. P. Llevó algún tiempo su "oficio" como teniente Juan Alvarez Landero.
87. *Antonio Amado Barquero*; 16-V-1676——6-IV-1700; Notario Mayor Apostólico.
88. *Nicolás Gómez Pedrero*; 8-VI-1676; Notario.
89. *Diego Gómez Montero*; 30-VIII-1677.
90. *Miguel de Esayn*; 1678——1710; A. P.; murió antes de 1723, sucediéndole en el oficio Diego Alvaro Sáenz.
91. *Alonso Pavón Guerrero*; 1683——1700; Escribano del Ayuntamiento.
92. *Manuel Mexía Lozano*; 1683.
93. *Antonio Gómez de Montero*; 19-IX-1686——1699; Escribano del Ayuntamiento.
94. *Pedro Moreno*; antes de 1689.
95. *Juan Alvarez Landero*; 11-V-1689; desempeña, como teniente, la Escribanía de Manuel Rabanales Lozano.
96. *Juan Lobato*; 1689; dudo de que se trate de un Escribano examinado y actuante o sólo del dueño de un título.
97. *Juan de Morales*; 1690——1722; A. P.
98. *Francisco Pérez Cuello*; 5-XI-1695.
99. *José Landero*; siglo XVII.
100. *Cristóbal del Castillo*; 10-IV-1700; Notario Apostólico.
101. *Morgado*; fines del XVII o comienzos del XVIII; Notario.

INDICE ALFABETICO

- Aldana y Salgado, Sebastián de*; 3-IX-1635——16-V-1676; Notario Mayor de la Audiencia Episcopal de Badajoz.
- Alo, J. de*; 1610.
- Alonso, Fernando (o Hernando) "El Joven"*; 1597——1613; Archivo de Protocolos de Badajoz.
- Alva Maraver Manuel, Luis de*; 1671——1673; Escribano del Ayuntamiento.
- Alvarez Landero, Juan*; 11-V-1689; en esta fecha lleva como teniente la Escribanía de Manuel Rabanales Lozano.
- Amado Barquero, Antonio*; 16-V-1676——6-IV-1700; Notario Mayor Apostólico.
- Barradas, Manuel*; algo antes de VIII-1636——1689. ¿Dos funcionarios? Vivía en la calle de San Juan.
- Barrena Valvellido, Andrés*; 18-VII-1615; fallecido poco antes de 15-XII-1636; A. de P.
- Bázquez, Pero*; 1567——IX-1610. A. de P.
- Benítez, Diego*; 1602; Escribano Comisión Servicio y Montazgo.
- Castillo, Cristóbal del*; 10-IV-1700; Notario Apostólico.
- Contreras, Alonso de*; 29-VII-1595——XII-1622; Escribano del Ayuntamiento.
- Crespo, Francisco*; desde 12-II-1637; Escribano real y Notario.
- Dena Torres, Lorenzo*; 21-III-1639; Escribano de la Comisión de Millones.
- Doblado, Francisco*; 10-I-1630; Notario Apostólico.
- Domínguez, Juan*; 10-VII-1624——8-VI-1637; Escribano real.
- Esayn, Miguel de*; 1678——1710; A. de P.
- Escobar y Castro, Juan de*; 1666——1670; Escribano del Ayuntamiento.
- García Barrena, Sancho*; 6-VIII-1580——XII-1622; Notario Apostólico y Escribano público.
- García Jaramillo, Domingo*; 1-III-1614——14-VII-1631; Escribano real público del número de esta ciudad y Mayor de Sacas y Aduanas.

- Gómez de Balvellido, Juan; 1590——1628; A. de P.
 Gómez de Montero, Antonio; 19-IX-1686——1699; Escribano del Ayuntamiento.
 Gómez Montero, Diego; 30-VIII-1677.
 Gómez Pedrero, Nicolás; 8-VI-1676; Notario.
 González, Gaspar; 1673.
 González Franco, Juan; 28-VI-1658; Escribano real.
 González Halconero, Juan; 1632——1671; A. P.
 González Suárez, Blas; 1619——1621; A. P.
 González Yáñez, Blas; 1-XII-1597——13-II-1630; A. P.
 Hernández de Aguilar, Alonso; 16-VII-1595——13-IV-1637.
 Hernández Cardenal, Garci; 19-IV-1631; Escribano de S. M.
 Hernández Rebanales, Antonio; 1638——1650. A. P.
 Hernández, Domingo; 1601; Secretario del Cabildo Catedral.
 Hernández, Francisco, "El Joven"; 13-IV-1637.
 Hernández, Pedro; 9-XI-1607——XII—1622.
 Herrera, Marcos de, "El Mozo"; 1594-1623; A. P.
 Illescas Patos, Francisco; 27-IV-1637.
 Jimbrón, Toribio; XII-1622; Escribano Ayuntamiento.
 Jurre, Juan de; 1622.
 Landero, José; siglo xvii.
 Lemos Zafra, Nicolás de; desde 15-X-1637——8-VII-1638; Escribano real.
 León, Juan de; 1640-1659; A. P. Escribano del Ayuntamiento.
 León, Manuel de; desde 24-IX-1629——1649; Escribano del Ayuntamiento. A. P.
 Lobato, Juan; 1689 (?).
 López de Meneses, Alonso Gabriel; 12-XI-1607——14-II-1654; Mayordomo de la ciudad, Notario de la Santa Cruzada y Escribano del Ayuntamiento.
 López, Diego; 1575-1610; A. P.
 López de Meneses, Juan; 1652-1664; A. P.
 López Xuárez, Rodrigo; 11-VIII-1620——1669; Escribano del Ayuntamiento. Parece que vivía aún en 1689. A. P.
 Lucas Caballero, Mateo; 1634—7-IV-1643; A. P. Su oficina recibió el protocolo de Pero Sánchez Ardila.
 Martín del Cano, Alonso; desde 15-XII-1636——1637.

Martín Gamo, Diego, "El Viejo"; 6-VIII-1597—15-VI-1637.

Martín Gamo Ceballos, Diego, "El Joven"; 1638-1687; A. P. Escribano del Ayuntamiento.

Martín Sequera, Diego; 5-X-1598—1657; A. P.; es posible que haya dos Escribanos de este nombre: padre e hijo.

Martín, Francisco; 3-I-1659.

Mata y Cevallos, Blas; 1659—21-I-1670; Notario apostólico.

Mesa, Jorge de; 11-XI-1638—1659; Escribano del Ayuntamiento.

Mesa Xuárez, Lope de; 1621—1646; A. P.

Mexía Lozano, Manuel; 1683.

Morales, Juan de; 1690—1722; A. P.

Moreno, Pedro; antes de 1689.

Moreno, Juan; 12-II-1637.

Morgado; Notario. ¿Fines del XVII o comienzos del XVIII?

Núñez, Fernando; 2-VI-1587—20-III-1602; Notario.

Ordóñez, Celestino; 5-III-1633.

Pavón Guerrero, Alonso; 1683—1700; Escribano del Ayuntamiento.

Pérez Cuello, Francisco; 5-IX-1695.

Pérez Márquez, Francisco; 21-IX-1586—1602; A. P.

Quesada Grajera, Juan de; 1635—7-VII-1683. ¿Es el mismo? Notario. A. P. Escribano del Ayuntamiento.

Rabanales Lozano, Manuel; 1674—11-V-1689. Es teniente de su oficio Juan Alvarez Landero; A. P.

Rebanales, Antonio; VIII-1660.

Renjel, Bartolomé; 1670—24-XI-1678; A. P.

Robles, Juan de; 9-VII-1618; Notario Apostólico.

Rodríguez, Baltasar; 12-X-1626—24-V-1658.

Rodríguez Ledesma, Pedro; 18-IV-1614; Notario Apostólico.

Rodríguez de Quesada, Cristóbal; 24-VI-1629; Notario "reletor" en la Audiencia Episcopal.

Rodríguez Ledesma, Pedro; 18-IV-1614; Notario Apostólico.

Román Barrera, Juan; 9-XI-1622—12-IV-1658.

Sánchez Ardila, Pero; 30-VIII-1599—3-XI-1639; A. P.

Designado por el Ayuntamiento para asistir al registro y peso del pan que se amasa.

Sánchez Barrera, Alonso; 28-X-1578——1624.

Sánchez Bermejo, Bartolomé; 1620——Algo antes de 15-X-1637; A. P. Escribano del Ayuntamiento desde 10-V-1630.

Sánchez Cordilla; hacia 1630.

Sánchez Franco, Diego; XII-1622; Notario Apostólico.

Sánchez Gago, Francisco; 2-III-1598——2-VII-1607.

Sánchez de Gonzalo Esteban, Alonso; 31-I-1631; Notario de la Santa Cruzada.

Sánchez Palacios, Antonio; 23-VIII-1627——I-1630; Notario de la Santa Cruzada.

Sánchez Zambrano, Diego; 1577-1623; A. P.

Santos de Prado, Antonio; 1670——18-IV-1683; Escribano del Ayuntamiento.

Sanz Valverde, Juan; 23-XI-1624; Notario Mayor Eclesiástico.

Serrano Barradas, Joseph; 1668-1691; A. P.; Escribano del Ayuntamiento.

Suárez de Meneses, Baltasar; 1611-1658; A. P.

Téllez Zapata, Francisco; 24-XI-1635——1674; Escribano del Ayuntamiento.

Tovar, Pedro de; 1602-1645; A. P.

Tovar, Pedro de; "El Joven"; 1644-1689.

Vázquez, Fernando; 1604.

Vázquez (o Bázquez) Ruano, Nicolás; 24-VII-1660—hacia 1691; A. P.

Villegas, Miguel de; 8-VII-1639.

Xuárez (o Suárez) Montero, Gaspar; 26-XI-1637——1651; A. P.

Xuárez (o Suárez), Manuel; 26-VII-1594 1637; A. P.

Xuárez, Melchor; 1619——5-XII-1639; Escribano del Ayuntamiento; A. P.

Yáñez, Diego; 3-VIII-1623.

Zambrano de Bolaños, Francisco; 29-VIII-1622——12-XI-1639; Escribano del Ayuntamiento y de Millones.

ADDENDA ET CORRIGENDA

Como es lo cierto que a las personas a quienes pueda interesar el presente catálogo no le son indiferentes nuestros Escribanos de la centuria anterior, hemos considerado oportuno hacer algunas adiciones y correcciones al estudio dedicado a los del XVI en el número de esta REVISTA correspondiente a Septiembre-Diciembre del año 1975.

Añadimos, pues, ocho nombres que por orden cronológico son los siguientes:

Sebastián Gutiérrez; 5-VII-1514; Notario.

Baltasar de Reina; 25-VII-1521—24-VII-1528. Nos consta que en 23-XI-1538 había ya fallecido, pasando su protocolo al de Francisco Hernández.

Alonso de Ardila; 25-VI-1526.

Juan Pérez; hacia 1550.

Francisco López de Chaves; 10-III-1569—3-X-1585.

Fernando Núñez; 2-VI-1587—20-III-1602; Notario.

Alonso Jaramillo; 20-IX-1587; Notario.

Diego Martín Sequera; 5-X-1598—1657; es posible que sean dos: padre e hijo; parece ser que su protocolo, o al menos el de uno de ellos, se incorporó al de Gaspar Xuárez Montero.

Consideramos en cambio ahora, como uno solo, a Alonso y a Gabriel López de Meneses, que figuraban como dos en el trabajo anterior; su actuación segura pertenece al siglo XVII.

Relacionamos finalmente quince Escribanos cuyo período de actuación resulta documentalmente ampliado en más de un año por adquisición de noticias de fechas extremas:

Don Benito de Aguilar; Protonotario y Canónigo Prior de la Catedral; 27-IX-1480—29-XII-1520.

Alfonso (o Alonso) Pérez, "El Viejo"; 3-II-1488—25-IV-1529.

Lorenzo Hernández; 23-I-1508—26-IV-1621.

García Martín (o Martínez); 2-IV-1515—9-II-1528; Notario Apostólico.

Juan de Unzueta; 2-VI-1539—18-VIII-1579.

Bartolomé Pérez de Vurril (o Xurril); 1-VIII-1539——3-VII-1552. (Es el mismo Bartolomé Pérez de Cáceres.)

Gaspar de la Mota; 10-I-1540——7-VI-1543.

Luis González de Sepúlveda; 1562——6-VII-1598; A. P. Omití, además, por ignorarlo, el segundo apellido.

Hernando Alonso, 27-X-1558——20-II-1564.

Francisco Montero; 13-I-1574——1586.

Sancho García Barrena; 1580——7-VIII-1611; Notario Apostólico.

Diego Sánchez; 1583——1621.

Blas Yáñez González; 1-XII-1597——13-II-1630; A. P.

Alonso Hernández de Aguilar; 16-VII-1595——13-IV-1637; Escribano del Ayuntamiento.

Gerónimo Rodríguez; 7-VIII-1572——1593; A. P.

Creemos de justicia terminar estas áridas notas expresando nuestro agradecimiento y disculpas a las señoras Directoras y personal subalterno de los Archivos de Protocolos y del Municipio, en la actualidad perfectamente ordenados y conservados, dignos de ser más asiduamente frecuentados por estudiosos e investigadores.

ARCADIO GUERRA

Académico C. de la Real de la Historia.